



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES
E INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO EN
EL EXPEDIENTE N° 00359-2010-0-2001-JR-LA-02, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – SULLANA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

VICTOR MARCELO VILCHEZ

ASESOR

MG. HILTON ARTURO CHECA FERNÁNDEZ

SULLANA – PERÚ

2019

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mg. José Felipe Villanueva Butrón
Presidente

Mg. Rafael Humberto Bayona Sánchez
Secretario

Abg. Rodolfo Ruíz Reyes
Miembro

Mg. Hilton Arturo Checa Fernández
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Dios es el que salva. Dios es el que cura. Dios es el que sana. Tan solo tenemos que creer en Él para comenzar a recibir sus bendiciones

A la ULADECH Católica:

A todos mis maestros y compañeros, jamás los olvidare.

Víctor Marcelo Vilchez

DEDICATORIA

A mis padres:

Le doy gracias a Dios por haberme dado unos padres de buen corazón y les doy gracias a ustedes por el esfuerzo que hacen a diario para que no me falte nada, los amo con todo mi corazón mamá y papá.

A mis Compañeros de Universidad

Sigamos nuestros sueños, planteémonos metas ambiciosas, no importa lo grandes que en un principio puedan parecer. Las metas grandes y las metas pequeñas empiezan todas de la misma manera: con un primer paso. Los invito a que demos juntos ese primer gran paso.

Víctor Marcelo Vilchez

RESUMEN

La investigación tuvo como problema, ¿determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Pago de beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00359-2010-0-2001-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Piura-Piura, 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: Beneficios sociales, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem, to determine the quality of first and second instance judgments on, Payment of social benefits and compensation for arbitrary dismissal, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00359-2010-0 -2001-JR-LA-02, of the Judicial District of Piura-Piura, 2019. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: high, very high and very high; and of the second instance sentence: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively.

Keywords: benefits social, quality, motivation and sentence.

ÍNDICE

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	10
2.1. Antecedentes.....	10
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	11
2.2.1.1. Acción.....	11
2.2.1.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	13
2.2.1.1.4. Alcance.....	13
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	13
2.2.1.2. La jurisdicción.....	14
2.2.1.2.1. Conceptos.....	14
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	14
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	14
2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad.....	14
2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.....	14
2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	15
2.2.1.2.3.4. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	15
2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia.....	16
2.2.1.2.3.7. Principio de Economía Procesal.....	17

2.2.1.3. La competencia	17
2.2.1.3.1. Conceptos.....	17
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	19
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia.....	19
2.2.1.4. La pretensión.....	20
.2.1.4.1. Definiciones	20
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones	20
2.2.1.5. El proceso.....	25
2.2.1.5.1. Conceptos.....	25
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	25
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso	25
2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso	25
2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso	25
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	26
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	26
2.2.1.5.4.1. Concepto	26
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	27
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	27
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido	27
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	27
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	28
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	28
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	28
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso	28
2.2.1.6. El proceso laboral	29
2.2.1.7. El proceso ordinario laboral.....	29
2.2.1.7.1. El pago de beneficios sociales	30
2.2.1.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso civil	30
2.2.1.7.2.1. Nociones	30
2.2.1.7.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	30
2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda	31

2.2.1.9.1. La demanda	31
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	31
2.2.1.9.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio	31
2.2.1.10. La prueba.....	32
2.2.1.10.1. En sentido común.....	32
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	32
2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.....	33
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba	33
2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.....	34
2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba	34
2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	35
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	37
2.2.1.11.1. Definición	37
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	37
2.2.1.12. La Sentencia	37
2.2.1.12.1. Definiciones	37
2.2.1.12.2. Estructura contenido de la sentencia.....	38
2.2.1.12.2.1. En el ámbito de la doctrina	38
2.2.1.12.2.2. En el ámbito normativo procesal civil	39
2.2.1.12.2.3. En el ámbito de la Jurisprudencia	40
2.2.1.12.3. La motivación de la sentencia.....	40
2.2.1.12.3.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso	40
2.2.1.12.3.2. La obligación de motivar	41
2.2.1.12.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	41
2.2.1.12.4.1. El principio de congruencia procesal.....	41
2.2.1.12.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	41
2.2.1.13. Los medios impugnatorios	41
2.2.1.13.1. Definiciones	41
2.2.1.13.2. Clases de medios impugnatorios.....	42
2.2.1.13.2.1. La reposición.....	42

2.2.1.13.2.2. La apelación.....	42
2.2.1.13.2.3. La casación	43
2.2.1.13.2.4. La queja.....	43
2.2.1.13.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	44
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	44
5.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	44
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios	44
2.2.2.2.1. Beneficios Sociales.....	45
2.2.2.2.1.1. Conceptos.....	45
2.2.2.2.1.2. Beneficios sociales que tenemos.....	45
2.2.2.2.1.2.1. Gratificaciones	45
2.2.2.2.1.2.2. Compensación por tiempo de servicios	48
2.2.2.2.1.2.3. Descanso Vacacional Anual	50
2.3. Marco Conceptual.....	51
III. HIPÓTESIS	54
3.1. Hipótesis general.....	54
3.2. Hipótesis específicas.....	54
IV. METODOLOGÍA.....	55
4.1. Tipo y nivel de la investigación	55
4.2. Diseño de la investigación	58
4.3. Unidad de análisis	59
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	60
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	62
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	63
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	65
4.8. Principios éticos.....	67

V. RESULTADOS.....	68
5.1. Resultados.....	68
5.2. Análisis de los resultados.....	98
VI. CONCLUSIONES.....	106
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	110
ANEXOS.....	115
ANEXO N° 01. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente en estudio.....	116
ANEXO N° 02. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	132
ANEXO N° 03. Instrumento de recolección de datos.....	137
ANEXO N° 04. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	146
ANEXO N° 05. Declaración de compromiso ético.....	160

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	68
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	68
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	72
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	79
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	82
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	82
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	86
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	91
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	94
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	94
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	96

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre Pago de Beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario, en el expediente N° 00359-2010-0-2001-JR-LA-02, tramitado en el Distrito Judicial Piura, Perú, 2019.

La investigación proviene de la línea de investigación cuyo título es “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales según la línea de investigación de derecho aprobada en el año 2013 en la Universidad Católica Los ángeles de Chimbote mediante Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 y Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013.

Al efecto la investigación tiene como objeto de estudio las sentencias judiciales que viene a ser “Resoluciones judiciales que ponen fin a un litigio” (Peña Cabrera, 2008, p. 535)

La investigación tiene como problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00359-2010-0-2001-JR-LA-02 del distrito judicial de Piura-Sullana, 2019? .Para resolver el problema se traza un objetivo general el cual será determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre Pago de Beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00359-2010-0-2001-JR-LA-02 del distrito judicial Piura-Sullana, 2019; trazándonos objetivos específicos: 1. Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutoria respectivamente, de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, la motivación de los hechos y el derecho y la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. 2. Determinar

la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente, de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, la motivación de los hechos y el derecho y la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Se plantea la siguiente hipótesis: De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario en el expediente N° 00359-2010-0-2001-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Piura-Sullana, 2019, son de rango muy alta, respectivamente.

Este trabajo se justifica porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de la justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urge por lo menos mitigar, porque la, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Metodológicamente La investigación es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizara, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaran que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia comprobará o rechazará la hipótesis planteada.

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En España, Torreblanca, (2012) señala:

Hay una pesada carga procesal que tienen los Tribunales Internacionales con relación a los procesos civiles y que constituye un aproximado del 70% del universo de procesos constitucionales que conoce el Colegiado constitucional; información que demuestra la litigiosidad de los justiciables con esta herramienta procesal de tutela de derechos fundamentales. (p. s/n)

Asimismo, en América Latina, según Rico y Salas (s.f.) que investigaron “La Administración de Justicia en América Latina”, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que:

La administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares, en lo normativo hallaron: a) Tendencias a copiar modelos foráneos con escasa o ninguna referencia de las realidades sociales y económicas donde se aplica. b) No hay coordinación entre las instituciones reguladoras, de ahí que existan normas contradictorias; porque el Poder Legislativo no es el único organismo con potestad para legislar; en lo socio económico hallaron. a) Crecimiento rápido de la población. b) Desplazamiento de las zonas rurales hacia las zonas urbanas. c) Incremento considerable de la criminalidad. d) Gran demanda de solución de conflictos en el sistema judicial generando sobrecarga procesal, y en la población, aumento del sentimiento de inseguridad frente al delito e insatisfacción ante el sistema, que es incapaz de garantizar la seguridad pública; en lo político sostienen: que la criminalidad generó rigor en su represión; y citan como ejemplo el autogolpe de Fujimori en 1992, que estuvo basado en el incremento de la delincuencia y la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo; en asuntos de derechos humanos afirmaron que hubo significativas mejoras; pero el proceso de democratización no consiguió su total respeto; porque aún existían violación de derechos humanos en diversos países del sector; finalmente respecto al cumplimiento del Principio de Independencia Judicial expusieron, que, aún es un tema en tela de juicio, debido a la injerencia del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial. Que, aun existían diversas presiones y amenazas sobre las autoridades judiciales en casi todos los países del ámbito. (p. s/n)

En relación al Perú:

Pásara, (2010)

En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (p. s/n).

Asimismo, según PROETICA (2010), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú.

Esta situación, permite afirmar que la administración de justicia se materializa, en un contexto complejo, tal es así; que en 1999, Egüiguren, expuso: para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial; que están decepcionados de la administración de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

En relación a lo expuesto, se observa que, el Estado peruano, realiza diversas actividades orientadas a mitigar ésta problemática, conforme se evidencia en:

El Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que involucra al Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual se busca revertir, el estado que atraviesa la administración de justicia en el Perú, se han trazado metas en determinados componentes; tales como: *En el mejoramiento de servicios de justicia*; busca mejorar los servicios de justicia que brinda el Poder Judicial, orientada a fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicio de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas. *En asuntos de recursos humanos*, hay actividades orientadas a: optimizar el desempeño de los recursos humanos del sector justicia a través de la internalización de una filosofía de trabajo

inspirada en nuevos valores institucionales que coadyuve a mejorar las relaciones interpersonales, el clima laboral las competencias del personal, y fundamentalmente la vocación de servicio a la comunidad, que implica un proceso de articulación de esfuerzos entre el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura, para tener una visión unívoca en los nuevos perfiles y desarrollo de competencias necesarias de los cargos claves del personal jurisdiccional. *En el tema mejoramiento de los servicios de Justicia*, pretende: mejorar los servicios de justicia, a través de una entrega eficiente y oportuna de los servicios que brinda el Poder Judicial, para esto se apoya en fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicios de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas, en el marco de una operación piloto. *En el componente acceso a la Justicia*, busca: desarrollar una estrategia en la lucha contra la corrupción, capacitando a los magistrados y funcionarios de la OCMA, mejorando la reglamentación vigente, difundiendo su labor y modernizando su equipamiento. En síntesis: Busca mejorar el acceso de los ciudadanos de menores recursos a la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal y conciliación en materia de familia, promoviendo campañas participativas y alianzas estratégicas con la sociedad civil y fortaleciendo la justicia de paz y los juzgados de familia; entre otros (Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia - Banco Mundial - Memoria 2008).

Lo expuesto, revela que el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal.

En el ámbito local:

De acuerdo los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el Presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA, conforme se difundió en la prensa escrita.

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay

actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Pásara, (2003)

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial. (p. s/n)

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00359-2010-0-2001-JR-LA-02 del Distrito Judicial del Piura-Sullana, 2019, que comprende un proceso sobre Pago de Beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró Fundada la demandada interpuesta por don A, sobre Pago de Beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario contra B, en consecuencia Ordénese la demandada el Pago de los

siguientes montos: CTS: S/. 2,650.23; Vacaciones: S/.04,445.83; Gratificaciones: 4,583.33 y Reintegro de Remuneraciones: S/.8,170.00 lo que genera un Total de Diecinueve Mil Ochocientos Cuarenta y –nueve con 39/100 Nuevos Soles (S/. 19,849.39) a favor del demandante, más intereses legales laborales, con costas y costos del proceso.

b) Enunciado del problema

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisdiccionales pertinentes, en el Expediente N° 00359-2010-0-2001-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Piura-Sullana; 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario, doctrinarios y jurisdiccionales pertinentes, en el Expediente N° 00359-2010-0-2001-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Piura-Sullana; 2019

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente la investigación se justifica, porque los resultados servirán para hacer un análisis de la calidad de las sentencias emitidas aplicando parámetros considerados en el marco normativo, doctrinario y jurisprudencial relacionados con la sentencia, Asimismo, servirán para los responsables de la función jurisdiccional del ámbito nacional, regional y local, y los usuarios de la administración de justicia.

En consecuencia los resultados son de interés para quienes dirigen las instituciones, porque se constituyen en fundamentos fácticos para diseñar, sustentar y ejecutar políticas de mejora continua orientadas a disminuir o resolver insatisfacciones de los usuarios y litigantes. De igual manera, los resultados servirán para motivar a las autoridades, profesionales y estudiantes de la carrera de derecho, así como a la sociedad en general a tomar conocimiento de la realidad de la administración de justicia, participar en los procesos de reforma y buscar en conjunto un modelo adecuado para una correcta Administración de Justicia.

Otros destinatarios de los resultados, son las universidades, entre ellos la misma ULADECH Católica, porque los hallazgos sirven de base para replantear los planes de estudios y contenidos de las asignaturas. Asimismo, los profesionales del derecho, estudiantes, público en general, interesados en asuntos jurídicos vinculados a temas jurisdiccionales, quienes pueden encontrar en el presente trabajo contenidos vinculados a los requisitos de una sentencia conforme disponen los fundamentos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales y aplicarlos en su formación y ejercicio profesional.

Su finalidad inmediata es construir el conocimiento jurídico articulando la teoría y la práctica; y la mediata es contribuir a la transformación de la administración de

Justicia en el Perú, a partir del análisis de una sentencia que ha puesto fin a un conflicto cierto.

Los hallazgos repercuten no sólo en el ámbito académico profesional del autor, porque lo ha involucrado en el estudio minucioso de un proceso real; sino también en el ámbito jurisdiccional, porque el solo hecho de que un sector de la sociedad ha tomado como objeto de estudio las sentencias, sensibiliza a los operadores de justicia de tal forma que al momento de emitir las sentencias, muy al margen de que todos los jueces saben que las sentencias que emiten y suscriben en causas de su competencia, son examinadas por las partes, sus abogados y por los órganos revisores, en el caso del presente trabajo de investigación no tiene por finalidad interesarse por el fondo, sino por la forma, los propósitos son distintos, en consecuencia pondrán más empeño al explicitar sus decisiones judiciales.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Según Gonzáles, (2006) en Chile investigó “*La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*”, y sus conclusiones fueron:

a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador. (p. s/n)

Tamayo, (2012) investigó sobre la Configuración Constitucional del Derecho a la Remuneración en el Ordenamiento Jurídico Peruano refiere que

El derecho constitucional a la remuneración es, a la vez, un derecho fundamental y humano en el ordenamiento jurídico peruano. Este dato es relevante porque el contenido constitucional del derecho a la remuneración se sustenta en que todo trabajo que es fuente de riqueza debe ser remunerado. El contenido constitucional del derecho a una remuneración suficiente implica la protección del salario ante el cobro de las deudas que el trabajador mantiene impagas frente a terceros distintos del empleador. Esto es así porque el derecho a una remuneración suficiente se nutre de la garantía constitucional de la intangibilidad del salario. De acuerdo con la Constitución y el Código Procesal Constitucional, el contenido constitucional del derecho a la remuneración goza de una tutela procesal de nivel constitucional (p. 205)

Basabe, (2013), hizo un estudio titulado “*Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región*”, y sus conclusiones fueron:

a) La calidad de las decisiones judiciales, teniendo en cuenta los cuatro indicadores: aplicación del texto legal, interpretación del texto legal, aplicación de doctrina jurídica; y, aplicación de precedentes jurisprudenciales; fueron en los países de la siguiente manera: Colombia y Costa Rica son los países que obtienen los mejores resultados, mientras que Ecuador presenta la Corte Suprema con decisiones judiciales de más baja calidad entre toda la muestra. Chile y sobre todo Uruguay, contra intuitivamente, son países en los que la calidad de las decisiones judiciales de sus jueces supremos han recibido una calificación relativamente baja, a diferencia de las elevadas puntuaciones que se atribuye a estos países en otros índices. b) Con respecto a los factores que explicarían por qué unos jueces supremos dictan decisiones judiciales de mayor calidad que otros, se identificó que las variables de mayor determinación son la ausencia relativa de independencia judicial y los altos niveles de corrupción afectan también a la calidad de las decisiones asumidas por los jueces; mientras que como variables de menor determinación son la formación académica y la experiencia docente de los jueces. (p. s/n)

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Concepto

En la doctrina:

En sentido procesal y en opinión de Couture, (citado por Huarhua, 2017) se le entiende en tres formas:

Como derecho; se afirma que el actor carece de acción; lo que significa que el actor carece de un derecho efectivo que el juicio deba tutelar.

Como pretensión; es el más usual, de ahí que se diga acción fundada y acción infundada, de acción real y personal, de acción civil y penal. En este sentido la acción, es la pretensión que se tiene como un derecho válido en nombre del cual se interpone una la demanda respectiva; de ahí que se diga fundada o infundada la demanda.

Como acto provocador de la actividad jurisdiccional; es el poder jurídico que tiene todo individuo como tal, por el solo hecho de serlo; es decir como un derecho cuyo ejercicio le permite acudir ante los jueces demandando amparo de una pretensión. De ahí que se diga al margen que la pretensión sea amparada o no, el poder de accionar siempre estará presente. (p. 25)

Por su parte Martel, (citado por Huarhua, 2017) expone que en la doctrina moderna; el término acción tiene tres afirmaciones fundamentales:

Es un derecho autónomo; porque es independiente del derecho subjetivo (la pretensión), que se reclama en el proceso.

Es un derecho abstracto; porque la acción lo poseen todas las personas por la sola condición de ser personas, ya sea que tengan razón o no, así obtengan una sentencia favorable o no.

Es un derecho público; porque no se dirige contra la parte contraria, sino contra el Estado representado por el Juez. (p. 25)

Finalmente, según Monroy, (citado por Huarhua, 2017) quien además de destacar la naturaleza constitucional de la acción, agrega que es público, subjetivo, abstracto y autónomo:

Es público; el sujeto pasivo del derecho de acción es el Estado, porque es a él a quien se le dirige.

Es Subjetivo; se encuentra permanentemente en todo sujeto por el sólo hecho de ser sujeto, muy al margen si éste tiene la intención de hacerlo efectivo o no.

Es abstracto; no requiere de un derecho sustantivo o material que lo sustente o lo impulse. Se materializa como exigencia, como demanda de justicia; es decir muy al margen de si el derecho solicitado (pretensión), existe o no.

Es autónomo; tiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras sobre su ejercicio, etc. (p. 26)

Finalmente Martel, (2003) expone:

Es pacífico admitir que la acción no debe confundirse con la pretensión. Esta última es el derecho concreto, y aquella es el derecho abstracto. La pretensión es, entonces, el contenido de la acción, su desarrollo concreto. La acción es el derecho a poner en actividad el aparato jurisdiccional, en tanto que la pretensión es el derecho a obtener todos los actos procesales necesarios para el reconocimiento del derecho, lo que comprende la sentencia y su ejecución.

Si la pretensión es el desarrollo concreto del derecho de acción, las formas

clásicas de clasificar a la acción, también le resultan aplicables. De esta manera, podemos hablar de pretensiones de cognición, ejecución o cautelar, según sea para la declaración de un derecho, su ejecución o aseguramiento, respectivamente” (p. 28).

En la jurisprudencia:

Cas.1778-97-Callao. Revista Peruana de Jurisprudencia. T. I. p. 195 “(...) El ejercicio de la acción representa la facultad o el poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva independientemente de que cumpla los requisitos formales o que su derecho sea fundado, es decir, con la sola interposición de la demanda” (Cajas, 2011, p. 556).

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Además de lo expuesto, siendo la acción una institución inherente a la persona y cuyo ejercicio genera el proceso. (Huarhua, 2017)

Tomando lo que expone Águila, (2010) se puede agregar a modo de características de la acción lo siguiente:

A. Es una especie dentro del Derecho de Petición. Porque nos permite y otorga la facultad de comparecer ante una autoridad para solicitar un derecho y/o pretensión.

B. Es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo. Porque toda persona sea natural o jurídica, puede concurrir al estado por intermedio del poder judicial a fin requerir a este tutela jurisdiccional.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

La acción, se ve materializada mediante una demanda, la misma que contiene una pretensión, formulada por la parte demandante donde se busca que se le reconozca o se cumpla con su derecho.

2.2.1.1.4. Alcance

Cajas, (2011).

Se puede citar la norma contenida en el Art. 3° del Código Procesal Civil,

que establece “Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código” (p. s/n)

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Quisbert, (2009)

La jurisdicción (en latín: iuris dictio, ‘decir o declarar el derecho a su propio gobierno’) es la potestad, derivada de la soberanía del Estado, de aplicar el Derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes. (p. s/n)

La Jurisdicción es la potestad y poder que tiene el estado para resolver conflictos de las personas naturales y jurídicas, utilizando la ley como medio de presión para el fiel cumplimiento de lo resuelto por la administración de justicia asimismo la jurisdicción hace referencia del territorio donde esta potestad es ejercida.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Bautista, (2006) “los principios son como directivas dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso”. (p. s/n)

2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad

El principio de unidad y exclusividad, es la prohibición constitucional que tiene el legislador, para otorgar potestad jurisdiccional a órganos que no conforman el Poder Judicial.

2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

El Tribunal Constitucional ha sostenido en los fundamentos 16 a 19 de la sentencia recaída en el Exp. 004-2006PI/TC: que “el principio de unidad de la función jurisdiccional tiene como una de sus principales funciones garantizar la independencia de los órganos que administran justicia. Como tal, la independencia judicial se constituye en uno de los principios medulares de la función jurisdiccional, sin la cual simplemente no se podría la existencia de un

estado de justicia”.

2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Cubas, (2008),

Refiere que nuestra doctrina acepta que el debido proceso legal, es la institución del derecho Constitucional procesal que identifica a los principios y presupuestos procesales mínimos que deben reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de un resultado, este se encuentra conformado por todas las garantías que estén en concordancia con el fin de dotar a una causa penal de los mecanismos que protejan a la persona sometida a ella. (p. s/n)

Así lo entiende el Tribunal Constitucional al sostener que “el debido proceso implica el respeto, dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. Tal es el caso de los derechos al Juez natural, a la defensa, a la pluralidad de instancia, acceso a los recursos de probar, plazo razonable, etc. Cabe precisar que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho de todas las personas a tener acceso al sistema judicial y a obtener del mismo una resolución fundada en derecho y por tanto motivada, el contenido de este derecho comprende: a.- El derecho al acceso a los Tribunales, b.- El derecho a obtener una sentencia fundada en derecho. c.- El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. d.- El derecho a un recurso legalmente efectivo.

La Constitución Política del Estado en su Título IV, Capítulo VIII, artículo 139°: Principios De La Administración De Justicia señala en el inc. 3°. ***La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional***: Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

2.2.1.2.3.4. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

La Sala de lo penal del Tribunal Supremo ha dictado una sentencia, de fecha 16 de

julio de 2014 (recurso número 2249/2013), por la que confirma la condena por prevaricación a una magistrada que, estando de Guardia de Diligencias en un Juzgado, dictó auto adoptando medidas cautelares de precinto de un local comercial sin adoptar ninguna medida de acreditación de los hechos denunciados y sin audiencia del denunciado para, al día siguiente, acordar la administración judicial de la sociedad titular de dicho local, sin mayor motivación, y designando para dicho cargo a un letrado con el que quedó acreditado que tenía amistad íntima.

Más allá del caso concreto, el interés de la sentencia radica en el repaso que realiza sobre la jurisprudencia de la Sala sobre el delito de prevaricación judicial; el concepto de resolución injusta; el alcance de la expresión "a sabiendas"; el contenido del deber de motivación de las resoluciones judiciales y las consecuencias de su incumplimiento, así como sobre las diferencias entre el dolo y el móvil en este delito.

El ineludible requisito de la motivación impone la consignación, tras el racional juicio apreciativo de la prueba, de la declaración de hechos probados clara y precisa en la que se han de afrontar, el punto de vista fáctico, cuantas cuestiones se hallan enlazadas con las cuestiones que han de resolverse en el fallo, equivaliendo la omisión del relato histórico, a la falta de motivación al adolecer la sentencia de uno de los presupuestos necesarios para su construcción y que el procesal existe no solo cuando hay ausencia absoluta hechos probados, sino cuando la sentencia se limita a declarar genéricamente que no están probados los hechos.

2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

La Pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución vigente, en los siguientes términos:

En nuestro país su regulación constitucional se inicia con la Constitución de 1823.

De manera concordante y con sujeción a lo establecido en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, la materia objeto de comentario se encuentra contemplada en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Geldres, (s/f) considera que su génesis se remonta a la decisión adoptada por el cónsul romano Publio Valerio aproximadamente unos 450 a. C. Al respecto dicha autoridad -más conocida como "Publicola" que significa amigo del público- concedió a todo ciudadano condenado a muerte o a la flagelación, el derecho de apelar ante la Asamblea.

La instancia se entiende como una de las etapas o grados del proceso.

En puridad, se trata del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio. Así, lo que resulta cautelado es que las decisiones de los jueces y tribunales, una vez terminada una etapa del proceso, pueda ser objeto de una ulterior revisión que tiene en cuenta su actuación y el fallo.

La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado, dice García Toma.

2.2.1.2.3.7. Principio de Economía Procesal

Consiste en procurar la obtención de mayores resultados con el empleo de la actividad procesal que sea necesaria. Está referido al ahorro de tiempo, gastos y esfuerzos.

El ahorro de tiempo está referido a que el proceso no se debe desarrollar tan lento que parezca inmóvil, ni tan rápido que implique la renuncia a las formalidades indispensables. El ahorro de gastos se refiere a que los costos del proceso no impidan que las partes hagan efectivos sus derechos.

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo,

es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

La competencia está regulada, en la Sección Primera, Título II, desde los art. 5 hasta el art. 47.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia

Según el art. 5, “corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales”.

Según el art. 6, “la competencia sólo puede ser establecida por la ley. La competencia civil no puede renunciarse ni modificarse, salvo en aquellos casos expresamente previstos en la ley o en los convenios internacionales respectivos”.

Según art. 7, “ningún Juez Civil puede delegar en otro la competencia que la ley le atribuye. Sin embargo, puede comisionar a otro la realización de actuaciones judiciales fuera de su ámbito de competencia territorial”.

Determinación de la competencia.

Según Artículo 8.- “La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario”.

Competencia por materia

Según Artículo 9.- “La competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan”.

Competencia por cuantía

Según Artículo 10.- La competencia por razón de la cuantía se determina de acuerdo al valor económico del petitorio conforme a las siguientes reglas:

1. De acuerdo a lo expresado en la demanda, sin admitir oposición al demandado, salvo disposición legal en contrario; y
2. Si de la demanda o sus anexos aparece que la cuantía es distinta a la indicada

por el demandante, el Juez, de oficio, efectuará la corrección que corresponda y, de ser el caso, se inhibirá de su conocimiento y la remitirá al Juez competente.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

En el caso en estudio, que se trata de pago de beneficios sociales, la competencia corresponde a un Juzgado civil, así lo establece la nueva ley procesal de Trabajo Ley 29497

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Definiciones

Couture, (2009) “La pretensión es la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que ésta se haga efectiva. En otras palabras: la auto atribución de un derecho por parte de un sujeto que invocándolo pide concretamente que se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica”. (p. 72)

Bautista (2010) manifestó que la “pretensión es la petición (petitum) o reclamación que formula la parte actora o acusadora, ante el juzgador, contra la parte demandada o acusada, en relación con un bien jurídico” (p.211).

Echandia (2004), definió

La pretensión como: el efecto jurídico concreto que el demandante (en el proceso civil, laboral, contencioso-administrativo) o el querellante o denunciante y el Estado a través del juez o del fiscal, según el sistema vigente (en los procesos penales), persiguen con el proceso, efecto al cual se quiere vincular al demandado si lo hay o al imputado y luego procesado. (p.214)

2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones

Es la institución procesal que explica la naturaleza de aquellos procesos en los que se advierte la presencia de más de una pretensión o más de dos personas en un proceso.

Clasificación:

Podemos clasificar la acumulación en:

A.- Acumulación Objetiva

Existe acumulación objetiva cuando en el proceso se demanda más de una pretensión.

V.gr.: Resolución de contrato más indemnización por daños y perjuicios.

1. Acumulación Objetiva Originaria de pretensiones

Esta institución se presenta cuando existen más de dos pretensiones en la presentación de la demanda. Para la procedencia de esta clase de acumulación de pretensiones se requiere, que dichas pretensiones no sean contradictorias entre sí, salvo que se propongan en forma alternativa, o subordinada. Uno de los elementos indispensables para la procedencia de la acumulación, es que exista conexidad entre dichas pretensiones; el artículo 84° del Código Procesal Civil señala que existe conexidad entre las pretensiones, cuando se presentan elementos comunes entre las distintas pretensiones a acumularse o por lo menos elementos afines entre ellas, por otra parte el 83° del mismo cuerpo legal indica que la acumulación de pretensiones objetiva, es originaria, cuando en una demanda se proponen dos o más pretensiones y es sucesiva, cuando se proponen o se integran otras pretensiones después de iniciada la demanda, generalmente las pretensiones que integran al ampliar o modificar la demanda. (Huarhua, 2017)

2. Acumulación de pretensiones principales.

Pueden acumularse dos o más pretensiones principales, siempre que no sean contradictorias entre sí. En las disposiciones Modificatorias, el Código Civil, establece expresamente, que son acumulables en un mismo proceso, las pretensiones de Petición de Herencia y la Declaratoria de heredero. En este caso, es pretensión principal, la declaración de heredero y también la de petición de herencia, que se proponen en la demanda como pretensiones principales, esto de acuerdo al art. 664 del código civil). (Huarhua, 2017 p. 42)

3. Acumulación de pretensiones subordinada.

En ella se presentan pretensiones que tienen una relación de principal a subordinada, el desamparo de una conduce al Juez a pronunciarse respecto a otra.

La relación de subordinación debe ser expresada por el demandante (de lo contrario se puede declarar improcedente la demanda por lo establecido en inciso 7 del artículo 427° del C.P.C.). (Huarhua, 2017 p. 42)

4. Acumulación de pretensiones alternativas.

Huarhua, (2017) “En este caso, el demandante, en su demanda propone dos pretensiones, de tal manera que el demandado, tiene la facultad de elegir cuál de las pretensiones debe cumplir; si el demandado no ejerce la facultad de elegir la pretensión a cumplir, el demandante es quien elige, en la ejecución de la sentencia”. (p. 42)

5. Acumulación de pretensiones accesorias.

Al momento de interponer la demanda, el demandante advierte que una de ellas tiene la calidad de principal ya que las otras dependen de la puesta como principal, por ello adquiere el nombre de accesoria, el código procesal civil indica que, como excepción las pretensiones accesorias, puede integrarse y acumularse a la pretensión principal, hasta el día de la Audiencia de Conciliación. (Huarhua, 2017)

6. Acumulación objetiva originaria de pretensiones autónomas.

En la casuística procesal, y la doctrina lo admite, encontramos este tipo de acumulación de pretensiones procesales que no se subsumen dentro de la clasificación anotada (SUBORDINADA, ALTERNATIVA Y ACCESORIA), en la que perfectamente pueden ampararse unas y desestimarse otras, por tener cada una supuestos de hecho propios y amparo legal diferente, sin sujeción de una pretensión con otra. Hay autores que designan a este tipo de acumulación como acumulación objetiva originaria de pretensiones autónomas. (Huarhua, 2017 p. 44)

“Sin embargo, este tipo de acumulación de pretensiones es viable proponerse, pues tiene sustento en el principio de economía procesal y en el segundo párrafo del numeral 11 del Código Procesal Civil. El Juez perfectamente puede amparar una pretensión y desestimar las otras, dependiendo de los elementos probatorios”.

(Huarhua, 2017 p. 45)

7. Acumulación Objetiva Sucesiva de pretensiones

Se presenta cuando se incorporan al proceso pretensiones procesales con posterioridad a la presentación, admisión y notificación con la demanda.

De acuerdo a lo expuesto por Huarhua, (2017) se produce en los siguientes casos:

a) Cuando el demandante, amplía su demanda, con una o más pretensiones. el Art. 428 El Código Procesal Civil, establece que el demandante puede ampliar su demanda, hasta que sea notificado el demandado. Quiere decir, que se puede acumular otras pretensiones a la demanda que ha sido admitida a trámite, hasta el momento de notificarse con la resolución que lo admite, al demandado. Una vez notificado o emplazado el demandado, no es posible, ampliar la demanda o acumular nuevas pretensiones salvo las accesorias, que puede hacerse hasta la Audiencia de Conciliación. **b) Cuando el demandado reconviene (Art. 88, inc. 2, C.P.C.)** En este caso, se produce la acumulación de pretensiones, es decir, la que contiene la demanda y la que contiene la reconvención. **c) Acumulación de procesos (Art. 88, inc. 3, C.P.C.)** se da cuando existe acumulación de dos o más procesos, y para evitar sentencias contradictorias a pedido de parte o de oficio, el Juez tiene la facultad de ordenar la acumulación de procesos. Esta clase de acumulación de procesos está prevista en el Art. 90 C.P.C. (p. 45)

B. Acumulación Subjetiva.

Supone la presencia de más de dos personas dentro de un proceso ya sea como demandantes, como demandados.

1. Acumulación Subjetiva Originaria

Habrá acumulación subjetiva originaria cuando la demanda es interpuesta por dos o más personas o es dirigida contra dos o más personas o cuando una demanda de dos o más personas es dirigida contra dos o más personas de acuerdo al art. 89, primer párrafo, del código procesal civil, es decir, cuando en la propia demanda

intervienen una pluralidad de sujetos como demandantes o ella es dirigida contra una pluralidad de sujetos como demandados o cuando una pluralidad de sujetos como demandantes dirigen la demanda contra una pluralidad de sujetos como demandados. (Huarhua, 2017 p. 47)

2. Acumulación Subjetiva Sucesiva

Esta acumulación subjetiva sucesiva se da en dos supuestos de acuerdo al código procesal civil en su artículo 89° el primero cuando un tercero legitimado incorpora al proceso otra u otras pretensiones y la segunda cuando dos o más pretensiones intentadas en dos o más procesos autónomos, se reúnen en un proceso único.

C. Acumulación Sucesiva

“Se produce acumulación sucesiva de procesos, cuando dos o más pretensiones intentadas en procesos distintos, se reúnen en uno solo, por existir conexidad entre dichas pretensiones”. (Huarhua, 2017 p. 48)

“El pedido de acumulación de procesos, puede hacerse, ante cualquiera de los jueces, que tramitan los procesos. Debe anexarse al escrito donde se pide la acumulación de procesos, copia Certificada de la Demanda, de su contestación, si lo hubiera”. (Huarhua, 2017 p. 48)

Del pedido de acumulación de procesos, el Juez corre traslado a la otra parte por el plazo de Tres días. Con la contestación o vencido el plazo, el Juez, expide resolución declarando fundad o infundada la petición, en base a la prueba acompañada. La resolución que pronuncia el Juez en los pedidos de acumulación de procesos, es apelable sin efecto suspensivo; la acumulación de procesos, se ordena de oficio por el Juez, cuando los procesos se tramitan en el mismo Juzgado, esto de acuerdo al art. 90 del código procesal civil. (Huarhua, 2017 p. 49)

“Esta clase de acumulación de procesos está basada en el principio de economía procesal y evitar sentencias contradictorias”. (Huarhua, 2017 p. 49)

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

El proceso judicial se dirige a una serie de pasos o procedimientos a fin de resolver una controversia, cada procedimiento puede dar origen a un procedimiento distinto que el original, por ello se dice que el proceso puede envolver varios procedimientos para resolver un litigio.

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

Rioja, (2011) afirma que “el proceso tiene un fin de naturaleza privada pero también de naturaleza pública, pues más allá de la satisfacción personal del individuo, persigue la realización del derecho y el afianzamiento de la paz social”. (p. s/n)

Castillo & Sánchez (citado por Fournier, 2019) “El debido proceso es una garantía constitucional y así lo recoge nuestra constitución al establecer que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”. (p. 26).

2.2.1.2.2.2. Función privada del proceso

Véscovi, (s/f)

Permite a la persona satisfacer sus pretensiones conforme a la Ley, haciéndose justicia y en este sentido viene a cumplir el proceso una efectiva garantía individual, en tal sentido señala que el problema del fin del proceso es el de saber para qué sirve y, hasta ahora se habla de la solución del conflicto, pero la doctrina discute sobre si se trata de resolver litigios, conflictos de intereses o satisfacer pretensiones, si se trata de la solución de un conflicto social (sociológico) o simplemente jurídico, o mixto, etc. (p. s/n)

2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso

Según Oliveros, (2010)

El proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia

jurídica. (p. s/n)

“La función pública del proceso, como un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; ya que a través del proceso el derecho se materializa, mediante sentencia, su fin social, proviene de la suma de los fines individuales”. (Alca, 2006 p. s/n).

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según Oliveros (2010)

El debido proceso es una garantía y un derecho fundamental de todos los justiciables que les permitirá, una vez ejercitado el derecho de acción pueden, efectivamente, acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial. Es decir, aquellos elementos mínimos que resultan exigibles por los justiciables para que el proceso que se desarrolle -cualquiera que este sea-pueda permitirle acceder a la cuota mínima de justicia a la que este debe llevarle (p. 241).

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Concepto

Zumaeta, (2008) establece que el “Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial”. (p. s/n)

Bustamante, (2001)

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos. (p. s/n)

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos, un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces, asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. (Huarhua, 2017 p. 55)

Amasifuen, (2017) “En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional”, (p. 36).

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada Chanamé (citado por Huarhua, 2017), referida al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa. (p. 55)

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo

expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal. (Huarhua, 2017 p. 56)

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

“En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa”. (Huarhua, 2017 p. 56)

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Este es un derecho que, en opinión de Monroy, (citado en la Gaceta Jurídica, 2010) también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Ruesta, (2017)

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan. (p. 60)

Ruesta, (2017) “La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder”. (p. 60)

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso

Ticona, (1999)

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos

autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.6. El proceso laboral

Se entiende por proceso laboral a los concebidos para resolver litigios en que se invocan reglas y normas relativas al trabajo dependiente, como un conjunto de actos procesales que se desarrollan en forma progresiva, sistemática y teleológicamente con el objeto de resolver un conflicto laboral.

El hecho de que existan semejanzas en el procedimiento de determinados actos de procesos civil y laboral, no puede llevarnos a concluir que ambos tienen la misma esencia.

Los procedimientos en el proceso civil y laboral pueden ser semejantes y hasta iguales, pero los criterios para resolver los conflictos que se presentan en esos ámbitos, jamás serán idénticos.

2.2.1.7. El proceso ordinario laboral

El proceso abreviado laboral, constituye uno de los procesos más celeres en relación al proceso ordinario laboral, tanto porque los plazos son más cortos, sino también por el hecho de hacer efectivo el principio de concentración, como por ejemplo, al disponer que en la Audiencia Única se concentre la audiencia de conciliación y la audiencia de juzgamiento, y a su vez las dos etapas de esta última, la etapa de confrontación de posiciones y la actuación probatoria, además de los alegatos y la sentencia.

La Nueva Ley Procesal del Trabajo, hace expresa referencia al proceso abreviado laboral en el artículo 1º, al fijar la competencia de los Juzgados de Paz Letrados Laborales, señalando que corresponde a estos juzgados el conocimiento de los siguientes procesos:

- *“(…) las pretensiones relativas al cumplimiento de obligaciones de dar no superiores a cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP)”.*
- *“Los procesos con título ejecutivo cuando la cuantía no supere las cincuenta (50)*

Unidades de Referencia Procesal (URP)”, exceptuando de la cuantía, los casos en que se trate “de la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador”.

- *“Los asuntos no contenciosos, sin importar la cuantía”.*

El legislador, al regular la competencia por materia, en el artículo 2º, numerales 2 y 3 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, ha considerado, dos casos en los que debe utilizarse el proceso abreviado laboral, cuya competencia corresponde a los Juzgados Especializados de Trabajo:

- a) *“(…) de la reposición cuando esta se plantea como pretensión principal única”; y*
- b) *“(…) las pretensiones relativas a la vulneración de la libertad sindical”.*

2.2.1.7.1. El pago de beneficios sociales

Son percepciones que se entregan al trabajador para promover un mayor bienestar a él y a su familia, no se retribuye directamente la prestación del servicio, pueden provenir de la ley, convenios colectivos, contrato de trabajo o decisión unilateral del empleador.

Se denominan beneficios sociales a las prestaciones de naturaleza jurídica de seguridad social, no remunerativas, no dinerarias, no acumulables ni sustituibles en dinero, que brinda el empleador al trabajador por sí o por medio de terceros, que tiene como objeto mejorar la calidad de vida del dependiente o de su familia a cargo

2.2.1.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.2.1. Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, p. s/f).

2.2.1.7.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

1. Determinar si se encuentra acreditado el vínculo laboral del demandante y de

ser el caso precisar el record alcanzado.

2. Determinar si al actor se le adeudan los beneficios que peticiona como son: CTS, vacaciones y gratificaciones, y de ser así establecer su monto.
3. Determinar si ha existido despido arbitrario, de ser así determinar su monto

2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Para Bautista (2006), “La demanda es el acto por el cual se exige al órgano judicial la tutela de un derecho, ejercitando la pertinente acción”. (p. s/n)

Así mismo Alsina, (1956)

Señaló como: toda petición formulada por las partes al juez en cuanto traduce una expresión de voluntad encaminada a obtener la satisfacción de un interés. Desde este punto de vista ninguna distinción cabe hacer entre la petición del actor que ejercita una acción o la del demandado que opone una defensa, porque en ambos casos se reclama la protección del órgano jurisdiccional fundada en una disposición de la ley. (p.23).

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

Por su parte Cabrera, (s.f.) indica que “es la gestión o diligencia que corresponde cumplir al demandado dentro del término de emplazamiento, a fin de rechazar o aceptar las pretensiones deducidas por el actor. Puede ser expresa o tácita”. (p. s/n)

Monroy, (2005) “señala el derecho de contradicción carece de libertad en su ejercicio, esto es, puedo ejercitar mi derecho de acción cuando yo quiera, en cambio, solo puedo emplear el derecho de contradicción cuando alguien exija al Estado tutela jurídica y a través de tal plantee una exigencia concreta dirigida contra mí”. (p. s/n)

2.2.1.9.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

A-La demanda: Fue interpuesta por A sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES

E INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO contra B de propiedad de doña F.

- **Como Pretensión Principal:** El pago de beneficios sociales consistentes en: CTS, vacaciones, gratificaciones y despido arbitrario por un monto que asciende a la suma de S/. 18,570.00.
- **Como Pretensiones Accesorias:** El pago de intereses legales, costas y costos del proceso.

2.2.1.10. La prueba

Águila (2010) Señala que *“los medios probatorios son todos aquellos instrumentos que pretenden mostrar o hacer patente la verdad o falsedad de un hecho. La fuerza o valor probatorio será la idoneidad que tiene un medio de prueba para demostrar la existencia o inexistencia del hecho a probar”*. (pág. 107)

2.2.1.10.1. En sentido común.

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es la*

prueba; *qué* se prueba; *quién* prueba; *cómo* se prueba, *qué* valor tiene la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez

Rodríguez (1995) “*Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido*”. (p. s/n)

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responde a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.10.4. El objeto de la prueba

Rodríguez (1995) “*Precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho*”. (p. s/n)

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia.

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Fournier, (2018) “Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada”. (p. 40)

2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.7.1. Documentos

A. Definición

Se entiende por documentos, “*escritura, papel o documento con que se justifica o prueba alguna cosa*”. Es en general todo escrito o medio en que se consigna un hecho. La ley utiliza diversas expresiones, como “*documentos*” (artículo 309 del

Código Civil), “título” (artículo 1901 del Código Civil), etc., todas las que debemos entender referidas a los instrumentos.

Podríamos referirnos a dos: en sentido amplio y en sentido estricto. En sentido amplio, documento sería cualquier elemento representativo de una realidad que pretende ser acreditada. Sería tanto una carta o acta notarial como una cinta de video, par de botas, rollo de película. El único límite es que se trate de un objeto susceptible de ser desplazado ante el órgano jurisdiccional. En sentido estricto sería todo soporte que contiene la expresión escrita de un pensamiento. Ésta es una concepción un poco simplista y restringida. La prueba documental en el proceso civil lo es todo.

La **prueba documental** “es uno de los medios disponibles para demostrar la veracidad de un hecho alegado. Esto por cuanto la información que consta en documentos o escritos puede ser valorada por un juez como muestra veraz de la autenticidad de un hecho”. (Fournier, 2018 p. 41)

B. Clases de documentos

a) Instrumentos (documentos) públicos o auténticos e instrumentos (documentos) privados.

Los instrumentos públicos son los autorizados con las solemnidades legales por el competente funcionario (artículo 1699, 1º del Código Civil).

Los instrumentos privados son todos los demás, es decir, los otorgados por cualquier persona y que no son autorizados por un funcionario público competente.

C. Documentos actuados en el proceso

DEL DEMANDANTE:

- Acta de verificación de despido arbitrario de fecha 18 de noviembre del 2009 realizada por el Inspector D.

DE LA PARTE DEMANDADA:

1. No precisa

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Definición

“En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta”. (Huarhua, 2017 p. 86)

Huarhua, (2017)

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso. (p. 87)

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente). (Huarhua, 2017 p. 87)

2.2.1.12. La Sentencia

2.2.1.12.1. Definiciones

Del Rosario (2005) refiere que *“la sentencia es el acto procesal mediante el cual el juez pone fin a la instancia, que viene a ser el proceso, y resuelve con esto el conflicto de intereses entre las partes”* (p. s/n).

Romero, (1997)

Amplía diciendo que se lo debe hacer en un doble aspecto: como acto jurídico procesal y como documento en el cual aparece el mismo. Explica que es un acto jurídico porque emana de los magistrados para decidir las controversias sometidas a él mismo y, que es un documento, porque contiene la decisión escrita que fue emitida.

Con referencia a la sentencia Océano, (s.f.) “afirma que la sentencia es el acto procesal emitido por el órgano jurisdiccional, que pone fin al proceso, pero que puede tener carácter provisional hasta que se dicte otra sentencia definitiva”. (p. s/n)

2.2.1.12.2. Estructura contenido de la sentencia.

2.2.1.12.2.1. En el ámbito de la doctrina

Del Rosario, (2005) afirma:

Que una sentencia debe contener: 1. La exposición de los argumentos expresados por las partes. 2. Las consideraciones, debidamente numeradas, a las que llegue el juez sobre los hechos probados en el proceso y las normas que le sirven de fundamento. 3. El pronunciamiento sobre la demanda, señalando en caso la declare fundada total o parcialmente y 4. La condena o exoneración de costas y costos. (p. s/n)

Asimismo, el mismo autor detalla las siguientes partes:

a) Parte expositiva: en esta parte el magistrado narra en forma sintética, secuencial y cronológica los actos procesales desde la interposición de la demanda hasta el momento previo a la emisión de la sentencia. Esta síntesis le permite al juez interiorizar el desarrollo del proceso y lo prepara, por el conocimiento del mismo, al análisis en la parte considerativa. La parte expositiva debe comprender: lo relativo a la demanda (identificación de las partes y el petitório); la contestación; el saneamiento procesal (la existencia de la relación jurídica y la posibilidad de expedir pronunciamiento válido sobre el fondo del asunto); la conciliación (no efectuada); la fijación de los puntos controvertidos; el saneamiento probatorio; y la actuación de los medios probatorios (los que fueron admitidos y actuados).

b) Parte considerativa: en esta parte el magistrado plasma el razonamiento lógico – fáctico y/o lógico – jurídico, que ha realizado para resolver los puntos

controvertidos previamente fijados. De esta manera se satisface el principio y mandato constitucional de motivación de la sentencia. Esta parte comprende: El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos; la selección y análisis valorativo de los elementos probatorios y/o necesarios para crear la respectiva convicción sobre cada una de dichas situaciones de hecho; el análisis del marco jurídico al punto controvertido y emisión de una conclusión; y, por último, el considerando final que permita a los justiciables anticipar el sentido del fallo definitivo.

c) **Parte resolutive:** en esta parte el juez da una exposición clara de la solución que da a la controversia, de manera que no haya inadecuadas interpretaciones en el momento de ejecutar el fallo. Por ser la decisión final al proceso, debe tener estricta concordancia y congruencia con las conclusiones previas respecto a cada uno de los puntos controvertidos. Asimismo, en esta parte se determinará el pago de las costas y costos del proceso.

2.2.1.12.2.2. En el ámbito normativo procesal civil

El artículo 122 del Código Procesal Civil (2013) prescribe como contenido de las resoluciones los siguientes (Decreto Legislativo N° 768, 1992):

- 1) El lugar y fecha de expedición;
- 2) El número de resolución que le corresponde en el proceso o expediente;
- 3) La mención numerada de los puntos de los que trata la resolución, con los fundamentos de hecho y de derecho;
- 4) La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos, con lo que el Juez considere faltante o mencionado erróneamente;
- 5) El plazo que se le da para su cumplimiento, si fuera el caso;
- 6) La condena referente al pago de costas y costos. Podría ser también de multas o la exoneración del pago; y,
- 7) La suscripción de Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

Todo lo anterior lo menciona, bajo sanción de nulidad si faltare alguna parte, salvo en los casos de los decretos.

2.2.1.12.2.3. En el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia principalmente se centran en la motivación de las sentencias las cuales deben precisar los fundamentos de hecho y de derecho, como en las siguientes:

“... Para asegurar el adecuado control sobre la función decisoria y evitar arbitrariedades, la ley impone a los jueces el deber de enunciar los motivos de hecho y de derecho en que se basa la solución acordada a las cuestiones que se debatieron en el proceso, constituyendo un único medio para verificar las decisiones judiciales (Cas N° 3028-2001- Chincha, 01-10-2002)”. (Código Civil, 2013, p 497).

“La motivación de las resoluciones debe ser clara y precisa respecto a lo resuelto, y uno de los requisitos esenciales para la validez de una resolución, especialmente la final, es que se encuentre debidamente motivada, invocándose los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión, evaluando la prueba actuada en el proceso, cuya omisión de estos requisitos determinan la nulidad del fallo (Cas N° 3938-2001- Lima, 31-07-2002)”. (Código Civil, 2013, p. 497); y,

“La motivación de la sentencia es una garantía constitucional que posee todo justiciable y que permite tener pleno y absoluto conocimiento de las razones que justifican la decisión adoptada por los magistrados (Cas N° 2624-2001- Canchas - Sicuani, 02-05-2002)”. (Código Civil, 2013, p 497).

2.2.1.12.3. La motivación de la sentencia

2.2.1.12.3.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Fronzizi, (1994) “*Señala que la fundamentación es la justificación escrita de lo que dispone la sentencia de manera detallada, a través de la cual el juez argumenta su ajuste a derecho de la decisión tomada*”. (p. s/n)

Couture, (1948) define “*La fundamentación como un conjunto de fundamentos, motivos o razones que son de hecho y principalmente de derecho, en los cuales se respalda una decisión judicial*”. (p. s/n)

2.2.1.12.3.2. La obligación de motivar

González, (2006) *“la fundamentación más que por evitar un capricho, se lo debe hacer por ser una obligatoriedad constitucional, que da pie, cuando no se la hace, a una crítica perjudicial contra los jueces y el sistema, así como la indefensión para acudir a instancias superiores, por no tener en claro las razones del fallo”*. (p. s/n)

Romo (2008) acotando que para que una sentencia se considere fundada debe tener de manera integrada tres características:

- a. que resuelva sobre el fondo;
- b. que sea motivada; y
- c. que sea congruente.

2.2.1.12.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.12.4.1. El principio de congruencia procesal

Peñaranda, (2010) enuncia *“que consiste en la concordancia que debe haber entre lo que formulan las partes en la demanda y la contestación de la demanda, y la decisión final que el juez tome sobre lo formulado, de acuerdo a su criterio, en consideración de lo expuesto, lo probado y lo normado”*. (p. s/n)

Monroy, (2007) explica *“este principio como la obligatoriedad de ajustarse a la declaración de voluntad del pretensor o demandante y no concederle más de lo que éste pidió; no obstante, este principio lo limita a otorgarle menos de lo solicitado”*. (p. s/n)

2.2.1.12.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

El inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política prescribe que toda resolución judicial debe tener una motivación necesariamente escrita, ya sea en cualquiera de sus instancias.

Bautista, (2007) diciendo *“que el deber de motivar las decisiones judiciales, la cual consiste en enunciar los motivos o fundamentos de hecho y de derecho en que se basa la solución determinada, será una forma de controlar la función decisoria de los jueces, evitando arbitrariedades de los mismos”*. (p. s/n)

2.2.1.13. Los Medios Impugnatorios.

2.2.1.13.1. Definiciones

Del Rosario, (2005) *“El medio impugnatorio es un acto que consiste en objetar, rebatir, contradecir o refutar cualquier naturaleza de cualquiera de los sujetos del*

proceso, ya sea la otra parte, el tercero legitimado o el mismo juez. Agrega que a través de estos medios se solicita que se anule o revoque un acto procesal, aduciéndose vicio o error”. (p. s/n)

En otra producción, lo define como el acto procesal por el que las partes solicitan se reforme o anule de manera total o parcial aquella resolución que lo perjudica o agravia. En esta oportunidad, incluso lo relaciona con el principio de pluralidad o el de doble instancia del inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. (Del Rosario, 2009)

2.2.1.13.2. Clases de medios impugnatorios

2.2.1.13.2.1. La reposición

El artículo 362 del Código Procesal Civil (2013) prescribe que la reposición solamente procede en contra de los decretos, buscando que el juez los revoque de acuerdo a los argumentos debidamente expuestos (Decreto Legislativo N° 768, 1992). De igual manera precisa Del Rosario (2005).

Rojas (s.f.)

Este recurso que es llamado también doctrinariamente como: retractación, reforma, reconsideración y súplica; es un medio impugnatorio considerado impropio o de instancia única, debido a su naturaleza no devolutiva. Por medio de ésta, una de las partes solicita que sea el propio juzgado o tribunal que hubiera dictado una resolución, que sea quien la impugne a efectos de declarar la ilegalidad de la misma, para que la tramitación del proceso se acomode a lo convenido en ley. (p. s/n)

2.2.1.13.2.2. La apelación

2.2.1.13.2.2.2. Definición

El artículo 364 del Código Procesal Civil lo precisa como el recurso que busca que el órgano jurisdiccional superior revise la resolución que siente le produce agravio, con la finalidad de anularla o revocarla total o parcialmente (Decreto Legislativo N° 768, 1992).

2.2.1.13.2.2.2. Regulación

Los artículos 365, 366 y 367 desarrollan su regulación, prescribiendo las

circunstancias en las que procede, que son: contra las sentencias que no sean impugnables por recurso de casación; contra los autos, salvo sus excepciones y otros expresos en el Código (Decreto Legislativo N° 768, 1992).

Asimismo, prescriben la necesidad de fundamentar el agravio precisando el error de hecho y de derecho de la resolución.

Y, por último, prescribe que para cada caso se debe presentar dentro del plazo establecido, acompañado del recibo de tasa judicial, bajo sanción de declarársela inadmisibile.

La apelación para los procesos sumarísimos está prescrita en el artículo 556 del mismo Código, enunciando que se puede presentar hasta el tercer día de declarada fundada una excepción, defensa previa o sentencia. Además prescribe que las demás resoluciones son apelables en la audiencia, sin efecto suspensivo, a diferencia de las citadas anteriormente.

2.2.1.13.2.3. La casación

Del Rosario, (2005) precisa *“que el término “casación” proviene del latín “casare”, lo cual significa “anular”. Además lo explica como el recurso que busca anular y dejar sin efecto una sentencia por contravenir a la ley o tener vicios que la ley señala”*. (p. s/n)

Guerrero, (2006)

El recurso de casación es un recurso supremo y extraordinario contra las sentencias ejecutoriadas de los tribunales superiores, dictadas contra la ley o doctrina admitida por la jurisprudencia o faltando a los límites sustanciales y necesarios de los juicios, para que, declarándolas nulas se vuelvan a dictar, aplicando o interpretando respectivamente la ley o la doctrina legal, que se quebrantaron en la ejecutoria y observándose los trámites emitidos en el juicio y para que se conserve la unidad e integridad de la jurisprudencia. (p. s/n)

2.2.1.13.2.4. La queja

Del Rosario (2005) refiere *“que este recurso se presenta para pedir un reexamen de la resolución que declaró improcedente o inadmisibile un recurso de apelación o casación, por considerarlo un agravio”*. (p. s/n)

Flores, (s.f.) explica

El recurso de queja como un recurso ordinario, devolutivo e instrumental, que busca solicitar al órgano jurisdiccional “ad quem” la declaración de procedencia de otro recurso devolutivo indebidamente inadmitido a trámite por el órgano jurisdiccional “a quo”, y la revocación de la resolución de este último por la que se acordó dicha inadmisión. Este recurso no tiene efecto suspensivo, por lo que la resolución impugnada mediante el recurso que resultó inadmitido, producirá sus efectos mientras la queja no sea estimada. (p. s/n)

2.2.1.13.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de Pago de Beneficios Sociales, por ende se ordenó que la demandada pague al actor los siguientes montos: Compensación por Tiempo de Servicios: S/.2,650.23; Vacaciones: S/.4,445.83; Gratificaciones: S/.4.583.33; y Reintegro de Remuneraciones: S/.8,170.00, lo que genera un Total de diecinueve mil ochocientos cuarenta y nueve con 39/100 Nuevos Soles (S/. 19,849.39) a favor del demandante más-intereses legales laborales, con costas y costos del proceso.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, sin embargo en el plazo respectivo la parte demanda interpuso Recurso de Apelación de segunda instancia ante la Sala Laboral de Piura.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: pago de beneficios sociales (Expediente N° 00359-2010-0-2001-JR-LA-02) del Segundo Juzgado Laboral Descarga Piura, y luego apelada por lo que se elevó a la Sala Civil de Piura.

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el pago de beneficios sociales

2.2.2.2.1. Beneficios Sociales

2.2.2.2.1.1. Conceptos

Los beneficios sociales, son todas aquellas ventajas patrimoniales, adicionales a la remuneración básica recibida por el trabajador en su condición de tal, no importa su carácter remunerativo, el monto o la periodicidad del pago, lo relevante es lo que percibe el trabajador por su condición y por mandato legal.

Son todos aquellos conceptos que perciben los trabajadores con ocasión de sus labores prestadas de manera dependiente, son los ingresos laborales que el trabajador recibe como consecuencia de su actividad, sin considerar su origen, el importe o la periodicidad del pago o su naturaleza remunerativa.

2.2.2.2.1.2. Beneficios sociales que tenemos

2.2.2.2.1.2.1. Gratificaciones

A. Aspectos Generales

Las gratificaciones legales se encuentran actualmente reguladas por la Ley N° 27735 y por su reglamento, el Decreto Supremo N° 005- 2002-TR. En dichas normas se establece el otorgamiento de dos gratificaciones al año con ocasión a las Fiestas Patrias y la Navidad, como derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada. Dicho derecho es otorgado sin perjuicio de la modalidad del contrato de trabajo ni del tiempo de prestación de servicios del trabajador (contratados a plazo indeterminado, mediante contratos de trabajo sujetos a modalidad, o a tiempo parcial).

B. Gratificaciones Ordinarias

1. Requisitos

Para que el trabajador pueda percibir sus gratificaciones ordinarias, deberá contar con un mes de servicios como mínimo antes del mes en que corresponde efectuar el abono de la gratificación. Además, el trabajador deberá encontrarse laborando efectivamente durante la primera quincena de julio o diciembre de cada año, respectivamente.

2. Tiempo de Servicios

Las gratificaciones ordinarias se pagan de acuerdo al tiempo de trabajo efectivo. Siendo ello así, aquellos días que no se consideren como efectivamente laborados se deducirán a razón de treintavos de la fracción correspondiente a pagar por dicho concepto. Excepcionalmente, se considerarán como tiempo efectivamente laborado los siguientes supuestos:

- Periodo de descanso vacacional.
- Licencias con goce de haberes.
- Descansos o licencias que originen el pago de subsidios.
- Días considerados como laborados para todo efecto legal.

3. Monto de la Gratificación

Cumplidos los requisitos y considerando el tiempo computable correspondiente, se puede observar que existen 2 supuestos de pago de las gratificaciones ordinarias:

- Gratificación ordinaria íntegra: cumplidos los requisitos para la percepción de las gratificaciones, se otorgarán las gratificaciones ordinarias. Éstas equivalen a una remuneración íntegra si el trabajador ha laborado durante todo el semestre (enero - junio, julio - diciembre).
- Gratificación ordinaria proporcional: si el trabajador ha laborado por un período menor a un semestre, las gratificaciones se reducirán proporcionalmente. Para ello, es indispensable que el trabajador haya laborado, como mínimo, 1 mes en el semestre correspondiente.

4. Remuneración Computable

La remuneración computable para el cálculo de las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad es la vigente al 30 de junio y 30 de noviembre, respectivamente. Para dichos efectos, se considerará como remuneración computable a la remuneración básica y todos aquellos conceptos remunerativos que perciba el trabajador, en dinero o especie, como contraprestación por sus servicios.

Ante los supuestos de remuneraciones principales y variables, se considerará como remuneración computable al promedio de las remuneraciones percibidas en el semestre correspondiente. Sin perjuicio que las mismas hayan sido percibidas en menos de 3 oportunidades en el periodo correspondiente.

Por otro lado, en caso de remuneraciones complementarias de naturaleza imprecisa o variable, las mismas serán consideradas en el cálculo de la remuneración computable siempre que hayan sido percibidas en 3 oportunidades como mínimo en el periodo de 6 meses computables. Siendo así, se incorporarán al monto a percibir como gratificación a razón de 1/6 de la suma de las mismas.

5. Oportunidad de Pago

Las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad deben ser pagadas en la primera quincena de julio y diciembre, respectivamente. Dicho plazo es indisponible para cualquiera de las partes en la relación laboral.

C. Gratificaciones Truncas

1. Requisitos para su Percepción

El derecho a percibir las gratificaciones truncas se genera al momento de cese del trabajador, siempre que el mismo hubiese laborado como mínimo 1 mes en el semestre respectivo.

2. Monto de la Gratificación

El monto de la gratificación trunca se determinará de manera proporcional a los meses calendarios completos laborados en el periodo en que se produzca el cese.

3. Remuneración Computable

La remuneración computable para el cálculo de las gratificaciones será la remuneración vigente al mes inmediato anterior a la fecha de cese del trabajador.

4. Oportunidad de Pago

La gratificación trunca se pagará de manera conjunta con todos los beneficios

sociales dentro de las 48 horas siguientes de producido el cese.

2.2.2.2.1.2.2. Compensación por tiempo de servicios

A. Aspectos Generales

La Compensación por Tiempo de Servicios (en adelante, CTS) es un beneficio social otorgado a los trabajadores sujetos al régimen laboral común de la actividad privada con la finalidad de prevenir las contingencias que originan a estos su cese laboral; encontrándose inafecta a todo tributo creado o por crearse, al pago de aportaciones al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud y Pensiones; al igual que sus intereses, depósitos, traslados y retiros.

Este beneficio se encuentra regulado por lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (en adelante, TUO de la LCTS) y por su Reglamento, el Decreto Supremo N° 004-97-TR.

Es importante precisar la naturaleza de la CTS como un “seguro de desempleo”, en tanto constituye un ingreso que procura proteger al trabajador cuando se encuentre desempleado y que, por tanto, no debería utilizarse mientras éste tenga trabajo.

B. Requisitos

Tendrá derecho a dicho beneficio el trabajador sujeto al régimen laboral común de la actividad privada que cumpla cuando menos, en promedio, una jornada mínima diaria de 4 horas; y que haya laborado como mínimo 1 mes en el semestre correspondiente.

C. Monto de la CTS

La CTS será equivalente a tantos dozavos de la remuneración del trabajador como meses completos haya laborado en el semestre respectivo (noviembre-abril, mayo-octubre). De esta forma, si el trabajador laboró el semestre completo, la entidad empleadora deberá depositarle media remuneración; de no haberlo laborado completamente, las fracciones de mes deberán ser depositadas por treintavos.

D. Tiempo de Servicios

Para el cálculo de la CTS se debe considerar el tiempo de servicios efectivamente laborado por el trabajador dentro del territorio peruano o en el extranjero, cuando el trabajador mantenga vínculo laboral vigente con la entidad empleadora que lo contrata en Perú.

Son computables solo los días de trabajo efectivo, los días de inasistencias injustificadas se podrán deducir del tiempo de servicios a razón de un treintavo por cada día.

E. Remuneración Computable

Forman parte de la remuneración computable para el cálculo de la CTS, la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador (en dinero o en especie), siempre que sean de su libre disposición.

También forma parte de la remuneración computable, el valor de la alimentación principal (el desayuno, almuerzo, y la cena o comida) proporcionada en dinero o en especie por la entidad empleadora. Es importante señalar que el refrigerio que no constituye alimentación principal no será considerado como remuneración para ningún efecto legal.

F. Oportunidad de Pago

La entidad empleadora debe realizar el depósito de la CTS en la institución financiera elegida por el trabajador (en adelante, entidad depositaria), dos veces al año, dentro de los primeros 15 días naturales de los meses de mayo y noviembre.

G. Hoja de Liquidación de la CTS

Efectuado el depósito de la CTS, dentro de los 5 días hábiles siguientes, la entidad empleadora debe entregar a cada trabajador, bajo cargo, una liquidación debidamente firmada por el representante legal de la entidad empleadora

H. Libre Disponibilidad de los Depósitos de CTS

Con la finalidad de reactivar la economía y promover el consumo, se han dado normas que facultan a los trabajadores disponer de parte de sus depósitos acumulados de CTS.

Es así que en el 2015, mediante Ley N° 30334, se estableció que los trabajadores puedan disponer, libremente y de forma permanente del 100% del excedente de 4 remuneraciones brutas de los depósitos por CTS efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de disposición.

I. CTS ante Casos de Desvinculación Laboral

La CTS que se devengue al cese del trabajador por período menor a un semestre le será pagada directamente por la entidad empleadora en calidad de CTS trunca dentro de las 48 horas de producido el cese y con efecto cancelatorio.

2.2.2.1.2.3. Descanso Vacacional Anual

A. Aspectos Generales

El derecho al Descanso Vacacional Anual se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 713 y por su Reglamento, el Decreto Supremo N° 012-92-TR. De conformidad con dichas disposiciones, los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada tendrán derecho a gozar de un descanso vacacional anual de 30 días, percibiendo una remuneración equivalente a aquella que hubiesen percibido de continuar laborando.

B. Requisitos

El trabajador podrá hacer uso de su descanso vacacional siempre que cumpla con 1 año completo de servicios (primera condición) y que haya cumplido el récord vacacional correspondiente (segunda condición), según fuere su jornada de trabajo semanal.

C. Monto de la Remuneración Vacacional

La remuneración vacacional será equivalente a aquella que el trabajador hubiere percibido habitualmente en caso de continuar laborando, considerándose como remuneración computable a aquella considerada para efectos del cálculo correspondiente de la CTS. Por otro lado, la remuneración vacacional deberá ser abonada al trabajador antes del inicio de su periodo de descanso vacacional programado.

D. Oportunidad de Goce del Descanso Vacacional Anual

La oportunidad en que el trabajador puede hacer uso de su periodo de descanso vacacional deberá ser fijada de común acuerdo con su entidad empleadora, teniendo en consideración aspectos como las necesidades de funcionamiento de la entidad empleadora e intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo, la entidad empleadora, en uso de su facultad directriz, decidirá sobre la oportunidad de goce.

E. Vacaciones Truncas

Ante el supuesto de desvinculación de un trabajador, la entidad empleadora deberá considerar, al momento de la liquidación de beneficios sociales a ser entregados al trabajador, lo siguiente:

- Los pagos pendientes por concepto de vacaciones ordinarias.
- El pago por concepto de vacaciones truncas generado por el récord vacacional no alcanzado dentro del período anual, mismo que deberá ser abonado a razón de tantos dozavos y treintavos de remuneración computable como meses y días haya laborado, respectivamente.

Cabe precisar que se podrá abonar la suma de vacaciones truncas siempre que el trabajador acredite como mínimo 1 mes de servicios a su entidad empleadora.

2.3. Marco Conceptual

Desalojo: Es el desahucio de un inquilino o arrendatario por falta de pago, expiración del término, alteración del destino de la cosa arrendada, expropiación forzosa, necesidad de ocupar la finca el propietario u otra de las causas legales o convencionales que autoricen a desalojar o expulsar al arrendatario rústico o urbano.

(Cabanellas, 1998).

Distrito Judicial: Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina: Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa: Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente: Es un instrumento público. Se lo puede definir como el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización (Diccionario De La Lengua Española - Vigésima Segunda Edición”)

Facultad de arrendar bienes: Puede dar en arrendamiento el que tenga esta facultad respecto de los bienes que administra.

Jurisprudencia: Un complejo de afirmaciones y de decisiones pronunciadas en sus sentencias por los órganos del Estado y contenidos en ellas”.

Normatividad: Es la unidad mínima que integra el ordenamiento jurídico; es decir, es la regla o precepto que forma parte del Derecho objetivo.

Ocupante: El que ocupa. Quien conquista una plaza o territorio. La fuerza que ejerce la autoridad sobre el suelo conquistado. Quien se apodera de lo carente de dueño.

Propietario por ocupación. (Cabanellas Guillermo, 1998).

Parámetro: Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva.

Propiedad: El conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona y su pasivo, deudas u obligaciones de índole económica. Bienes o hacienda que se heredan de los ascendientes. Bienes propios, adquiridos personalmente por cualquier título. Los bienes propios, espiritualizados antes y luego capitalizados y adscritos a un ordenado, como título y renta para su ordenación. “Conjunto de los derechos y de las cargas, apreciables en dinero, de que una misma persona puede ser titular u obligada y que constituye una universalidad jurídica. La palabra se emplea alguna vez para designar una masa de bienes que tiene una afectación especial; por ejemplo, una fundación” (Capitant). (Cabanellas Guillermo, 1998)

Variable: Entendemos por variable cualquier característica o cualidad de la realidad que es susceptible de asumir diferentes valores, es decir, que puede variar, aunque para un objeto determinado que se considere puede tener un valor fijo". (Sabino 1980)

III. Hipótesis

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario en el expediente N° 00359-2010-0-2001-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Piura-Sullana, 2019, son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
6. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. “La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Ruesta, (2017)

“El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados”. (p. 82)

Cualitativa. “La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Ruesta, (2017)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. (82)

Ruesta, (2017)

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto

de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable). (p. 83)

Ruesta, (2017)

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio). (p.83)

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. “Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Ruesta, (2017)

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron

diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron. (p. 84)

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. “Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que “el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”. (p. s/n)

Guidino, (2017)

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o

aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia). (p. s/n)

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. “El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. “La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. “La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, “la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde

quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración)”.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado “las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que: (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental” (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) “se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis”.

En el presente estudio, “la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso laboral; con interacción de ambas partes, concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales en primera instancia el segundo juzgado laboral descarga Piura y segunda instancia la sala laboral de Piura; perteneciente al Distrito Judicial de Piura, el cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de

la realidad problemática”. (Fournier, 2018)

“Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia”. (Fournier, 2018 p. 66)

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00359-2010-0-2001-JR-LA-02, pretensión judicializada: pago de beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario; proceso laboral, tramitado en la vía del procedimiento abreviado laboral; perteneciente al segundo juzgado laboral de descarga Piura; situado en la localidad de Piura; comprensión del Distrito Judicial de Piura, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

“En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente” (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

Ruesta, (2016)

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación). (p. 86)

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

Ruesta, (2016)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes. (p. 86)

Ruesta, (2016) “Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a

delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja”.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, “es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual” (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos “se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ruesta, (2016)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente. (p. 87)

Ruesta, (2016)

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si,

no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo) (p. 88)

Ruesta, (2016)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado. (p. 89)

Ruesta, (2016) “Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia”. (p.89)

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Ruesta, (2016)

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias. (p. 90)

Asimismo, “corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases”, conforme sostienen (Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González 2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

“La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable”. (Ruesta, 2016)

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. “Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos”. (Ruesta, 2016)

4.6.2.2. Segunda etapa. “También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos”. (Ruesta, 2016)

4.6.2.3. La tercera etapa. “Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura”. (Ruesta, 2016)

Ruesta, (2016)

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura. (p. s/n)

Ruesta, (2016)

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**. (p. 91)

Finalmente, “los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**”. (p. 91)

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario, en el expediente N° 00359-2010-0-2001-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Piura-Sullana, 2019.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00359-2010-0-2001-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Piura-Sullana, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00359-2010-0-2001-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Piura-Sullana, 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario, del expediente N° 00359-2010-0-2001-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Piura-Sullana 2019, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
ESPECIFICO	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

		las partes.	
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

“La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad” (Universidad de Celaya, 2011).

“Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: “Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial”.

	<p>DESPIDO ARBITRARIO contra B de propiedad de doña F, a efectos que se le pague los conceptos consistentes en: CTS, vacaciones, gratificaciones y despido arbitrario por un monto que asciende a la suma de S/. 18,570.00, más intereses legales, costas y costos del proceso.</p> <p>I.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:</p> <p>1.- El demandante, en su escrito de fojas 20 a 25, refiere que ha trabajado para la demandada en calidad de mozo del B, por el periodo de 5 años y 5 meses en forma continuada e ininterrumpida, habiendo ingresado a laborar el día 29 de junio del 2004 hasta el 17 de noviembre del 2009, fecha en que fue despedido en forma arbitraria como consta en el acta de Inspección del Ministerio de Trabajo, percibiendo desde el inicio de su relación laboral una remuneración fija de S/. 510.00.</p> <p>2.- Que, desde que ingresó a laborar, la demandada, le ha cancelado hasta el 30 de abril del 2006, mediante boletas de pago; siendo que posteriormente y hasta la fecha de su despido arbitrario el pago se le ha efectuado en forma directa consignándole una remuneración semanal de S/. 130.00, siendo un abuso de parte de la empleadora al no pagarle la remuneración mínima vital establecida por Ley de S/. 550.00.</p>	<p>tercero legitimado, etc.). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso (Su contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>3.- Que ante su negativa para que se le reduzca el salario a la suma de S/. 100.00 Semanal solicitó, con fecha 10 de noviembre del 2009, al Ministerio de Trabajo una inspección laboral, inspección que fue realizada por el Inspector C el día 17 de noviembre del 2009, siendo que la representante de la empleadora tomo la decisión inmediata y arbitraria de despedirlo, conforme Acta de verificación de despido arbitrario de fecha 18 de noviembre del 2009 realizada por el Inspector D.</p> <p>4.- Que, habiendo ante el Ministerio de Trabajo solicitado la Conciliación sobre sus beneficios sociales, dicha diligencia no prosperó ante la negativa de la demandada de cancelarle los</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. (El contenido) Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. (El contenido) Si cumple.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la</p>					<p>X</p>						<p>10</p>

	<p>beneficios que por Ley le corresponden.</p> <p>II.- FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA:</p> <p>1.- La demandada por escrito de folios 50 a 53 contesta la demanda, así como fórmula tacha de documentos, refiriendo que el demandante ha sido un trabajador que le prestaba servicios de manera intermitente, tal es así que en varias oportunidades hizo abandono del trabajo, ya que éste paralelamente a los servicios que brindaba en su Restaurant lo hacia en el E que se ubica a inmediaciones de su negocio.</p> <p>2.- Que, es falso lo dicho por al accionante en el numeral segundo de sus fundamentos de hecho, ya que está refiriéndose a boletas de pago que nunca le han sido otorgadas por su persona, siendo que en las pocas oportunidades que el demandante trabajó se le cancelaba el importe de S/. 100.00 semanales.</p> <p>3.- Respecto al supuesto despido arbitrario, precisa que dicha pretensión deviene en absurda, por cuanto el accionante nunca ha sido trabajador dependiente o estable de su negocio.</p> <p>4.- Finalmente señala que al concurrir ante la Dirección Regional de Trabajo hizo notar que no le adeuda ningún centavo por beneficios sociales al actor, toda vez que reitera que en las pocas oportunidades que brindó servicios para su negocio se le ha cancelado oportunamente.</p> <p>III.- AUDIENCIA ÚNICA:</p> <p>La audiencia se lleva a cabo conforme acta de fojas 67 a 71; en la cual por resolución número cuatro se declara saneado el proceso; asimismo, en dicha acta se declara frustrada la conciliación, se fijan como puntos controvertidos: 1.- Determinar si se encuentra acreditado el vinculo laboral del demandante y de ser el caso precisar el record alcanzado. 2.- Determinar si al actor se le adeudan los beneficios que peticiona como son: CTS, vacaciones</p>	<p>parte demandada. Si cumple.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	y gratificaciones, y de ser así establecer su monto. 3.- Determinar si ha existido despido arbitrario, de ser así determinar su monto; Asimismo por resolución número cinco se declaró infundada la tacha formulada por la demandada; de otro lado, se admiten y dispone la actuación de los medios probatorios.													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia-Expediente N°00359-2010-0-2001-JR-LA-02 Distrito Judicial de Piura-Sullana

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes ha sido identificado en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro 1 revela que: “la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que son de muy alta y muy alta calidad. En el caso de la introducción: se cumplieron los 5 parámetros previstos que son el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En cuanto a la postura de las partes, igualmente se cumplieron los 5 parámetros: la congruencia con la pretensión del demandante; la congruencia con la pretensión del demandado; la congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y la parte demandada; los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad”.

	<p>consistente en que <i>“la prueba es de cargo de quien se encuentra en posibilidad de producirla o poseerla”</i>.</p> <p>3.- Respecto a la existencia de vínculo laboral entre las partes, cabe indicarse que efectuando una valoración conjunta de los medios probatorios admitidos en el proceso como son: las copias de las boletas de pago que corren de folios 2 a 3, cuyas tachas formuladas contra las mismas fueron declaradas infundadas y en las que se verifica que se consigna como fecha de ingreso del demandante 29-06-04 y fecha de nacimiento 10-08-1962, así como con el Acta de Actuación Inspectiva de Investigación de fecha 17 de noviembre del 2009 que corre de folios 05 a 07 del expediente administrativo N° 1848-2009 REG 18341-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO, llevada a cabo por el inspector Manuel Ríos Abalo, en la que a folios 5 se consigna la constatación fehaciente que se realiza de la relación laboral de los trabajadores que vienen trabajando para el B, consignándose el nombre del demandante, con fecha de ingreso 29 de junio del 2004, del informe de actuación inspectiva que corre de folios 17 a 19 del referido acompañado en el cual se concluye que ha existido relación laboral entre A y doña F propietaria del Restaurant B hasta el 17 de noviembre del 2009 y de la testimonial actuada en la audiencia única; la Juzgadora concluye que entre el demandante y la demandada ha existido una relación laboral cuya fecha de inicio ha sido el 24 de junio del 2004 y ha culminado el 17 de noviembre del 2009, lo que hace un récord laboral de 05 años, 04 meses y 23 días.</p>	<p>conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado y valora) Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (Con lo cual el juez forma convicción respecto de la capacidad del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p>Motivación del Derecho</p>	<p>4.- Que, teniéndose en cuenta que el Derecho del Trabajo por su carácter tuitivo contiene normas y principios e instituciones que son protectores de los derechos del trabajador al que se estima la parte más débil de la relación laboral siendo alguna de sus manifestaciones más importantes la constitucionalización del principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales que recoge el inciso 2) del artículo 26 de la Constitución, imponiendo el deber de su tutela jurisdiccional como lo establece el artículo III del Título Preliminar de la Ley Procesal de Trabajo y en el ámbito</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en</p>										<p>18</p>

<p>procesal, el principio de inversión de la carga de la prueba, en virtud del cual acreditado el vínculo laboral por el trabajador, como se ha efectuado en el presente proceso, recae, a su vez, sobre el empleador la carga de la prueba del cumplimiento de sus obligaciones legales y convencionales entre otras, conforme a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 27 de la glosada Ley Procesal de Trabajo N° 26636; cabe indicarse que el presente proceso no se advierte que la demandada en su condición de empleadora haya cumplido con sus obligaciones respecto del demandante, por lo que siendo así corresponde efectuarse una liquidación de los conceptos reclamados, debiendo tomarse como monto de la remuneración mensual percibida por el demandante, por el período del 24 de junio del 2004 al mes de febrero del 2006 el monto equivalente a una remuneración mínima vital, al no haber el demandante acreditado percibir un monto mayor, desde el mes de marzo del 2006 el monto de S/.510.00 consignado en las boletas de pago que corren de folios 2 a 3 y el monto equivalente a una remuneración mínima vital vigente durante los periodos en que dicha RMV superó los S/.510.00.</p> <p><u>Liquidación de Derechos Laborales:</u></p> <p>5.- Que, estando a los considerandos precedentes, debe precisarse que sí corresponde se cancele al actor el concepto peticionado por Compensación por Tiempo de Servicios, a tenor de lo señalado en el D.S.001-97-TR y su Reglamento el Decreto Supremo N° 004-97-TR, así como las del Régimen Transitorio regulado por los Decretos de Urgencia 127-2000, 115-2001 y 019-2002, las mismas que establecen como requisito para percibir dicho concepto que el trabajador demuestre estar sujeto al régimen laboral de la actividad privada y que haya laborado como mínimo cuatro horas diarias al servicio de su empleador; correspondiendo al empleador la obligación de acreditar su cancelación o deposito en las instituciones financieras o bancarias elegidas por el trabajador, caso contrario son aplicables las normas del Código Civil referentes al pago por expresa disposición del Decreto Ley N° 25460, por lo que, teniéndose en cuenta que a partir de Noviembre 2000, hasta</p>	<p>cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a explicar las reglas de interpretación utilizadas (El contenido explica el mecanismo utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales (Es decir que no basta que haya motivación, sino que el contenido evidencie que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, que evidencie aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión (El contenido debe evidenciar que hay nexos, puntos de unión que sirven de base a la decisión y las normas que le den el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>					X					
---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>Octubre 2004 los depósitos se efectúan en forma mensual, al demandante le corresponde el pago de los siguientes montos: por el periodo del 24 de junio a octubre del 2004 (4 meses y 6 días): S/.204.09 = ((S/. 500.00 rmv + S/.83.33 prom. gratif.)*8.33%)*4 + (((S/. 500.00 rmv + S/.83.33 prom. gratif.)* 8.33%)/ 30)*6 días. A partir de Noviembre 2004 los depósitos se efectuaban en forma Semestrales, por lo que le corresponde al actor el pago de Noviembre 2004 a Abril 2005: S/.291.67 = (S/.500.00 rmv + S/. 83.33 Prom. Gratif.)/2; de Mayo a Octubre 2005: S/.291.67 = (S/.500.00 rmv + S/. 83.33 Prom. Gratif.)/2; de Noviembre 2005 a Abril 2006: S/.297.50 = (S/. 510.00 + S/. 85.00 Prom. Gratif.)/2; de Mayo a Octubre 2006: S/.297.50 = (S/. 510.00 + S/. 85.00 Prom. Gratif.)/2; De Noviembre 2006 a Abril 2007: S/.297.50 = (S/. 510.00 + S/. 85.00 Prom. Gratif.)/2; de Mayo a Octubre 2007: S/.297.50 = (S/. 510.00 + S/. 85.00 Prom. Gratif.)/2; de Noviembre 2007 a Abril 2008: S/.320.84 = (S/. 550.00 + S/. 91.67 Prom. Gratif.)/2; de Mayo a Octubre 2008: S/.320.84 = (S/. 550.00 + S/. 91.67 Prom. Gratif.)/2; De Noviembre 2008 a Abril del 2009: S/. 320.84 = (S/. 550.00 + S/. 91.67 Prom. Gratif.)/2 = S/. 641.67/2; de mayo a octubre del 2009: S/. 320.84 = (S/. 550.00 + S/. 91.67 Prom. Gratif.)/2; y del 01 al 17 Noviembre del 2009: S/. 30.30 = (S/.550.00 + S/. 91.67 Prom. Gratif.)/360)*17 días); por lo que, sumando los subtotales se tiene que al demandante se le debió cancelar por CTS el monto de <u>S/.3,260.79.</u></p> <p>6.- Que, respecto a la pretensión de pago por vacaciones, no habiendo acreditado la demandada haberle cancelado este concepto al demandante, corresponde liquidar este concepto, de conformidad con lo prescrito en los artículos 22 y 23 del Decreto Legislativo N° 713, por lo que al demandante, por el periodo del 24 de junio del 2004 al 23 de junio del 2005, le corresponde el pago doble de: S/. 1,000.00 = (S/. 500.00 rmv *2); por el periodo del 24 de junio del 2005 al 23 de junio del 2006, le corresponde el pago doble de: S/. 1,020.00 = (S/. 510.00 rmv *2); por el periodo del 24 de junio del 2006 al 23 de junio del 2007 le corresponde el pago doble de: S/. 1,020.00 = (S/. 510.00 rmv *2); por el periodo del 24 de junio del</p>	<p>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2007 al 23 de junio del 2008, le corresponde el pago doble de: S/. 1,100.00 = (S/. 550.00 rnv *2); por el periodo del 24 de junio del 2008 al 23 de junio del 2009, le corresponde el pago simple de: S/. 550.00; por el periodo trunco del 24 de junio del 2009 al 17 de noviembre del 2009 (4 meses y 23 días), le corresponde el pago: S/. 218.47= ((S/.550.00/12)*4 meses) + ((S/. 550.00/360)*23 días); por lo que sumados los sub totales se tiene que al demandante le corresponde por vacaciones: <u>S/. 4,908.47</u>.</p> <p>7.- Que, en cuanto al pago de gratificaciones reclamadas, cabe indicarse que también corresponde se le cancele al demandante dicho concepto, conforme lo dispuesto por la Ley N° 27735 y su Reglamento D.S. N° 005-2002-TR; en tal sentido, le corresponde al demandante los siguientes pagos: Gratificaciones de diciembre del 2004: S/. 500.00; Gratificaciones de julio y diciembre del 2005: S/. 1,000.00 = S/.500.00*2; Gratificaciones de julio y diciembre del 2006: S/. 1,020.00 = S/.510.00*2; Gratificaciones de julio y diciembre del 2007: S/. 1,040.00 = S/.510.00 + S/.530.00; Gratificaciones de julio y diciembre del 2008: S/. 1,100.00 = S/.550.00*2; Gratificaciones de julio del 2009: S/.550.00 y Gratificaciones truncas de diciembre del 2009 (04 meses + 23 días): S/. 436.95= ((S/.550.00/6*4meses) + (S/550.00/180*23días)); que sumando los sub totales se tiene que por gratificaciones correspondía se cancele: <u>S/. 5,646.95</u>.</p> <p>8.- De otro lado, respecto a la pretensión de pago de Indemnización Especial por Despido Arbitrario, debe indicarse que habiéndose concluido en el fundamento 3, que la demandada desde el inicio de la relación laboral no cumplió con registrar al demandante en planillas, ni suscribió con éste contrato de trabajo, corresponde aplicar lo establecido en el artículo 4 del T.U.O. del D. Leg. N° 728 en cuanto dispone: <i>“En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado.”</i>; y no habiendo la demandada acreditado que las labores del demandante hayan sido discontinuas; la Juzgadora, teniendo en cuenta que si bien la parte</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandada niega la existencia del despido, considerando el tenor del acta de verificación de despido arbitrario que corre a folios 8 y 9 del expediente administrativo AI N° 1872-2009-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO, en la cual se consigna que el representante de la demandada refiere que el demandante “<i>No fue despedido, simplemente por la situación económica, y bajo el negocio, es que se le iba a liquidar el 22 de enero del 2010, con un préstamo que iba a sacar...</i>”, así como teniendo en cuenta la circunstancia en la que culminó la relación laboral (precedida por una visita inspectiva de la autoridad administrativa de trabajo, conforme folios 6 del expediente acompañado AI N° 1848-2009-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO) llega a la convicción respecto a la existencia del despido, el cual se verifica no se debió a causa justa, sino por un acto unilateral de la demandada, sin haberse seguido los cánones señalados en los artículos 31 y 32 del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, pese a haber superado, el demandante, el periodo de prueba señalado en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, por lo que se encontraba protegido frente al Despido Arbitrario, siendo así, corresponde amparar el concepto demandado y efectuar el cálculo correspondiente, teniéndose en cuenta lo establecido en el segundo párrafo del artículo 34 y artículo 38 del mencionado Decreto Supremo, el cual reconoce como resarcimiento o reparación por el daño sufrido, el equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada año laborado y un tope máximo de doce remuneraciones; por lo que calculado en función a la última remuneración indicada de S/. 550.00 y habiendo el actor alcanzado un record laboral de 5 años, 4 meses y 23 días, le corresponde por este concepto S/4,452.71 = ((S/.550.00+S/.275.00)*5 años) + ((S/.825.00/12)*4 meses)+ ((S/. 825.00/360)*23 días).</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia-Expediente N°00359-2010-0-2001-JR-LA-02 Distrito Judicial de Sullana- Sullana.

Nota 1. El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho han sido identificados en el texto de la de la parte considerativa.

Nota 2. Los valores numéricos asignados para calificar el cumplimiento de los parámetros en la parte considerativa han sido duplicados, por la relevancia y complejidad que exige su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2 revela que: “la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de muy alta calidad. En el caso de **la motivación de los hechos**, es de alta calidad; se cumplió con 4 de los 5 parámetros previstos: La selección de los hechos probados e improbados, la aplicación de la valoración conjunta; la fiabilidad de las pruebas y la claridad; En cuanto a **la motivación del derecho**, es de muy alta calidad; cumpliéndose los 5 parámetros previstos; Las razones que se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto, las razones que se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión, las razones que se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones que se orientan a explicar las reglas de interpretación utilizadas y la claridad”.

	<p>3.- Sin costas y con costos.</p> <p>4.- Consentida y/o ejecutoriada que sea CÚMPLASE y archívese en su oportunidad conforme a ley. Asumiendo funciones el Especialista Legal que suscribe, por disposición superior.-</p>	<p>sentencia). Si cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											9
Presentación de la decisión		<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				X							

Fuente. Sentencia Primera Instancia-Expediente N°00359-2010-0-2001-JR-LA-02 Distrito Judicial de Sullana.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la Aplicación del Principio de Congruencia y de la Presentación de la decisión ha sido identificado en el texto completo de la de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3 revela que: “la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de **La Aplicación del Principio de Congruencia y La Presentación de la decisión**, donde son de muy alta y alta calidad. En el caso de la Aplicación del Principio de Congruencia, se cumplieron los 5 parámetros: la resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas; la resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, primera instancia; la correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. En cuanto a la Presentación de la decisión, se cumplieron 4 de los 5 parámetros se cumplieron El contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento que evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento que evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y El contenido del pronunciamiento evidencia claridad; mientras el parámetro el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró”.

	<p>doña F; ordena que la demandada B por intermedio de su representante legal cumpla con cancelar al demandante la suma de S/.18,268.92 (dieciocho mil doscientos sesenta y ocho con 92/100 nuevos soles); más intereses legales correspondientes a los siguientes conceptos: a) por cts: s/. 3,260.79; b) por vacaciones: s/. 4,908.47, c) por gratificaciones: s/. 5,646.95 y d) por indemnización por despido arbitrario el monto de s/. 4,452.71. Sin costas ni costos.</p> <p>II. AGRAVIOS DE LA PARTE DEMANDADA DOÑA F RESPECTO A LA RESOLUCIÓN N° 05</p>	<p>momento de sentenciar, según corresponda). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>									
<p>Postura de las partes</p>	<p>La demandada interpone recurso de apelación contra la resolución N° 05 por los siguientes fundamentos:</p> <p>1. El actor pretende sustentar el vínculo laboral supuestamente contraído con la demandada adjuntando dos boletas de pago, en las cuales la fecha de ingreso y de cese no corresponden a lo advertido en su escrito de demanda; asimismo, se desprende del acto de audiencia única de fecha 26 de julio del año en curso, cuando el testigo Wilmer Calle Cruz ofrecido por el accionante al absolver el pliego interrogatorio en su tercer pregunta textualmente responde: <i>que la empresa no daba boletas de pago</i> ni otros tipo de documentos, esto se traduce en una notoria contradicción entre lo vertido por el demandante y lo que asevera su propio testigo, ante lo cual se debe cuestionar como se explica que la demandada no otorgaba boletas de pago y sin embargo el referido testigo admite lo contrario.</p> <p>2. Se evidencia además de las boletas de pago que la demandada no las ha suscrito ni firmado y mucho menos ha reconocido la emisión de las mismas, más aún se deduce del acta de audiencia única, que no se actuó el pliego interrogatorio para la declaración de parte de la demandada, con lo que se desvirtúa totalmente las aseveraciones del citado accionante.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones de la parte contraria al impugnante, o de las partes cuando se ha elevado en consulta, en los casos que correspondiera. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>				<p>X</p>					<p>9</p>

	<p>III. EXPRESIÓN DE AGRAVIOS DE LA PARTE DEMANDANTE DON A RESPECTO A LA SENTENCIA</p> <p>El demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia, por los siguientes fundamentos:</p> <p>3. En el quinto considerando de la sentencia apelada, respecto a la liquidación de derechos laborales, el Juzgador procede a liquidar erróneamente el beneficio establecido por compensación por tiempo de servicios, ya que sumados los subtotales el monto estipulado por su derecho por el pago por este concepto es de S/.3,260.79, siendo que dicho monto es menor a lo que verdaderamente debería percibir por tal concepto.</p> <p>4. Asimismo, le corresponde por concepto de vacaciones la suma de s/. 4,908.47 y por gratificaciones la suma de S/.5,646.95 y por el concepto de indemnización por despido arbitrario le corresponde S/.4,452.71 el cual resulta totalmente insuficiente, sumando los subtotales hacen un total de S/.18,299.22 y no el monto establecido por el despacho de S/.18,268.92</p> <p>IV. EXPRESIÓN DE AGRAVIOS DE LA PARTE DEMANDADA F RESPECTO A LA SENTENCIA</p> <p>La representante de la empresa demandada interpone recurso de apelación contra la sentencia, por los siguientes fundamentos:</p> <p>5. El demandante fue un trabajador que prestó servicios en forma intermitente, esto es, que no reúne las formalidades de un contrato de trabajo que haga posible el pago de los derechos laborales que hoy viene reclamando el actor.</p> <p>6. Se cuestionó en su oportunidad las boletas de pago con que supuestamente el demandante ha pretendido acreditar el vínculo laboral y no obstante el juzgado no dispuso una pericia grafotécnica y liminarmente declaró infundada la tacha.</p> <p>La presente acción de beneficios sociales, pretende el pago de</p>	Si cumple.										
--	--	------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>los derechos laborales como compensación por tiempo de servicios, vacaciones y gratificaciones; sin embargo tal como lo hizo saber en su oportunidad, se le ha cancelado dichos conceptos conforme a las labores intermitentes que realizaba el citado demandante y finalmente el hoy accionante a su libre albedrío hizo abandono de trabajo, pero no le asiste el derecho para que le cancele los conceptos que el Juzgado a dispuesto a través del rubro liquidación de derechos laborales consignados en la sentencia materia de apelación por ésta parte.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia Expediente N° 00359-2010-0-2001-JR-LA-02 Distrito Judicial de Sullana.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes ha sido identificado en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro 4 revela que: “la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia es de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la **introducción y la postura de las partes**, donde son de alta y muy alta calidad, respectivamente. En el caso de la **introducción**, se cumplieron 4 de los 5 parámetros previstos el encabezamiento, el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras los aspectos del proceso no se encontraron. En cuanto a la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros: la congruencia con la pretensión del demandante; la congruencia con la pretensión del demandado; la congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y la parte demandada; los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad”.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Pago de beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°00359-2010-0-2001-JR-LA-02, Distrito Judicial de Piura-Sullana, 2019.

Sub Dimensión	Evidencia Empírica	Parámetros	Calificación Y Rangos De Calificación De Las Subdimensiones					Calificación Y Rangos De Calificación De La Dimensión: Parte Considerativa				
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[7-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>V. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA DECISIÓN</p> <p>7. El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En mérito de este recurso, el juez, Tribunal o Sala Superior que conoce de la impugnación, luego de reexaminar la resolución del juez de primera instancia, decidirá si confirma, revoca o modifica dicha resolución.</p> <p>8. Concedida la apelación, el superior por el principio de la plenitud, tiene las mismas facultades que el inferior, de tal manera que puede examinar la demanda en todos sus aspectos, analizar nuevamente la prueba y aún admitir y analizar cuestiones no consideradas por el inferior. Mas, esa regla general queda limitada en los casos en los que el recurso se interpone contra una parte determinada de la sentencia, pues entonces el revisor sólo podrá pronunciarse sobre lo que es materia del mismo, lo que se expresa en el aforismo latino <i>tantum devolutum quantum appellatum</i>, y circunscribe el debate a los extremos apelados.</p> <p>A. Fundamentos de la decisión respecto a la apelación del auto N° 05</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Es un elemento imprescindible, deben ser expuestos en forma coherente, sin contradicciones, ser congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la</p>										

	<p>9. En cuanto a la tacha de medios probatorios, resulta aplicable de manera supletoria lo que establece el Código Procesal Civil, cuyos artículos 242 y 243 señalan que un documento puede ser tachado por falsedad o nulidad, respectivamente. En el primer caso, el documento puede ser tachado si adolece de falsedad o falsificación, que equivale a ocultación de la verdad o deformación de la misma, sea en el documento mismo, sea en el acto contenido en el documento; mientras que en el segundo caso, la tacha procede en el caso en el caso que un documento carezca de una formalidad esencial que la ley prescribe bajo sanción de nulidad.</p> <p>10. En este caso no se advierte la falsedad ni la falta de un requisito esencial que implique la nulidad, por lo que la tacha debe ser desestimada, tanto más si los argumentos en los que se sustenta están íntimamente vinculados al fondo de la controversia, lo que debe ser valorado y analizado en forma conjunta con apreciación razonada como lo señala el artículo 30 de la Ley Procesal de Trabajo, Ley N° 26636, mereciendo ser confirmada la venida en grado.</p> <p>B. Fundamentos de la decisión respecto a la sentencia</p> <p>11. El Derecho del Trabajo por su carácter tuitivo contiene normas, principios e instituciones que son protectores de los derechos del trabajador al que estima la parte más débil de la relación laboral siendo una de sus manifestaciones más importantes en el ámbito procesal, el principio de inversión de la carga de la prueba en virtud del cual, acreditado el vínculo laboral por el trabajador recae a su vez, sobre el empleador, la carga de la prueba del cumplimiento de las obligaciones legales y convencionales, entre otras, conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 27 de la glosada Ley Procesal de Trabajo N° 26636; lo que se justifica no sólo porque el empleador permanece en poder de la mayoría del caudal probatorio sobre las condiciones y circunstancias específicas en que se desarrolla el vínculo laboral sino que la desigualdad real existente entre empleador y trabajador se traslada al interior del proceso y coloca a este último en una suerte de “<i>desventaja probatoria</i>” que es necesario equilibrar.</p> <p>12. En cuanto a la apelación de la sentencia, la demandada fundamenta sus agravios en que la labor realizada por don A, era de</p>	<p>prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, hay verificación de los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado y valora). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (Con lo cual el juez ha formado convicción respecto de la capacidad del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>				X						
--	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>forma intermitente; es decir que no reúne as formalidades de un contrato de trabajo que haga posible el pago de derechos laborales que reclama el actor.</p> <p>13. Respecto al carácter intermitente de la relación laboral alegado por la recurrente, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral señala que: <i>“En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece.”</i></p>	<p>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										18
<p>Motivación del Derecho</p>	<p>Por su parte, el artículo 64 del mismo cuerpo normativo prescribe que: <i>“los contratos de servicio intermitente son aquellos celebrados (...), para cubrir las necesidades de las actividades de la empresa que por su naturaleza son permanentes pero discontinuas(...).”</i> De otro lado, el artículo 65 prescribe como requisito esencial que: <i>“en el contrato escrito que se suscriba deberá consignarse con la mayor precisión las circunstancias o condiciones que deben observarse para que se reanuden en cada oportunidad la labor”</i> (subrayado nuestro)</p> <p>14. Por lo expuesto, de autos se puede verificar que la demandada no ha demostrado de manera fehaciente el carácter intermitente de los servicios prestados por el actor, ni que la relación laboral con el demandante se ha dado en los términos de un contrato modal, no existiendo entre ambas un contrato por escrito y registrado ante la Autoridad Administrativa que cumpla con los requisitos establecidos en la ley, por lo que en aplicación del artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-97-TR se entiende que el contrato celebrado entre las partes del proceso es uno a plazo indeterminado.</p> <p>15. En cuanto al agravio invocado por la demandada respecto a la tacha formulada en su oportunidad mediante escrito de folios 50 a 53; el mismo ha sido materia de pronunciamiento por esta Sala Superior en el apartado precedente; por lo que corresponde desvirtuar los agravios invocados por la empresa apelante.</p> <p>16. Por otro lado, el demandante señala como agravios que es erróneo el cálculo efectuado por el juzgado <i>a quo</i> por concepto de compensación</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a explicar las reglas de interpretación utilizadas. (El contenido explica el mecanismo utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales (No solo hay motivación, sino que el contenido evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma(s)</p>					X					

	<p>por tiempo de servicios, ya que sumando los subtotales el monto estipulado no corresponde a S/. 3,260.79. En efecto, revisados los subtotales descritos en el considerando quinto de la sentencia apelada, se tiene que éste arroja un total de S/. 3,291.9; por lo que corresponde modificar el monto total ordenado a pagar en sentencia, el cual sería de S/. 18,300.03 nuevos soles.</p> <p>En cuanto al cálculo realizado por magistrado respecto a la pretensión de pago por indemnización especial por despido arbitrario; de la revisión del considerando octavo de la sentencia apelada, se tiene que el cálculo se ha realizado conforme al artículo 55 del Reglamento del Decreto Supremo N° 003-97-TR, es decir, teniendo en cuenta el monto de la última remuneración percibida por el demandante y el record laboral de 5 años, 4 meses y 23 días demandados por el propio recurrente; por lo tanto, este agravio merece ser desvirtuado.</p>	<p>razonada, aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión (El contenido debe evidenciar que hay nexos, puntos de unión que sirven de base a la decisión y las normas que le den el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia Expediente N°00359-2010-0-2001-JR-LA-02 Distrito Judicial de Sullana.

Nota 1. El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho han sido identificados en el texto de la de la parte considerativa.

Nota 2. Los valores numéricos asignados para calificar el cumplimiento de los parámetros en la parte considerativa han sido duplicados, por la relevancia y complejidad que exige su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5 revela que: “la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde la primera es de alta calidad y la segunda es de muy alta calidad respectivamente. En el caso de **la motivación de los hechos**, se cumplieron 4 de los 5 parámetros previstos La selección de los

hechos probados e improbadados; la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración conjunta y la claridad; mientras la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se cumplieron. En cuanto a **la motivación del derecho**, se cumplieron los 5 parámetros previstos: Las razones que se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones que se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión; las razones que se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones que se orientan a explicar las reglas de interpretación utilizadas; y la claridad”.

	<p>4,452.71.</p> <p>4. CONFIRMO en lo demás que contiene y que fuera materia de la apelación.</p> <p>5. Notifíquese y devuélvase el expediente al Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura. Juez Superior ponente H.</p>	<p>posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												09
<p>Presentación de la decisión</p>		<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de, a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>			X									

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia Expediente N° 00359-2010-0-2001-JR-LA-02 Distrito Judicial de Piura.

LECTURA. El cuadro 6 revela que: “la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia es de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de **La Aplicación del Principio de Congruencia** y **La Presentación de la decisión**, donde son de muy alta y alta calidad. **En el caso de la Aplicación del Principio de Congruencia**, los 5 parámetros se cumplieron la resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso o el propósito de la consulta, evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio, y el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; y en cuanto a la **Presentación de la decisión**, de los 5 parámetros se cumplieron 4: El contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento que evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento que evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad, más no así : El contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso)”.

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre, pago de beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario, en el expediente N° 00359-2010-0-2001-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Piura-Sullana, 2019.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE - (CALIDAD DE LA SENTENCIA)						
			RANGOS – SUBDIMENSIÓN						RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5										
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	37						
									[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
		Postura de las partes					X		[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]		Muy baja								
	Parte	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	18	[17 - 20]							Muy alta
							X			[13 - 16]							alta
		Motivación						X		[9-12]							Mediana

	considerativa	del Derecho							[5 - 8]	Baja								
									[1 - 4]	Muy baja								
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	[9 - 10]	Muy alta								
							X		[7 - 8]	Alta								
		Presentación de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								

Fuente. Sentencia Primera Instancia-Expediente N°00359-2010-0-2001-JR-LA-02 Distrito Judicial de Sullana.

LECTURA. El cuadro 7 revela que “la Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el pago de beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario, en el expediente N° 00359-2010-0-2001-JR-LA-02 Distrito Judicial de Piura, es de muy alta calidad, lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son de muy alta, muy alta, y muy alta calidad respectivamente. Donde la calidad de **la parte expositiva**, es de muy alta calidad, que proviene de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes que son de muy alta y muy alta calidad respectivamente. De la calidad de la **parte considerativa**, es de muy alta calidad, donde la calidad de la motivación de los hechos; y la motivación del derecho; son de alta y muy alta calidad respectivamente; Y, **parte resolutive** es de muy alta calidad, donde la aplicación del principio de congruencia y la presentación de la decisión, que son de muy alta y alta calidad”.

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre, pago de beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario, expediente N° 00359-2010-0-2001-JR-LA-02 del distrito judicial de Piura-Sullana, 2019.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE - (CALIDAD DE LA SENTENCIA)						
			RANGOS – SUBDIMENSIÓN						Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta										
			1	2	3	4	5										
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción				X		09	[9 - 10]	Muy alta	36	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
									[7 - 8]	Alta							
		Postura de las partes						X	09	[5 - 6]							Mediana
									09	[3 - 4]							Baja
									09	[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	18	[17 - 20]							Muy alta
							X		18	[13 - 16]							Alta

		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana				
									[5 - 8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutive	Principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	[9 - 10]	Muy alta				
							X		[7 - 8]	Alta				
		Presentación de la decisión							[5 - 6]	Mediana				
						X			[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente. Sentencia Segunda Instancia Expediente N°00359-2010-0-2001-JR-LA-02 Distrito Judicial de Sullana.

LECTURA. El cuadro 8 revela que “la **Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia** sobre Pago de beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario, Expediente N°00359-2010-0-2001-JR-LA-02 Distrito Judicial de Sullana, es de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, donde son de muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. Donde la calidad de **la parte expositiva**, es de muy alta calidad, proviene de la calidad de: la introducción y la postura de las partes que son de alta y muy alta calidad, en **la parte considerativa**, es de muy alta calidad, donde la calidad de la motivación de los hechos es de alta calidad y la motivación del derecho, es de muy alta calidad, respectivamente. Y, de la calidad de **la parte resolutive** es de muy alta calidad, donde la aplicación del principio de congruencia y la presentación de la decisión, son muy alta y alta calidad, respectivamente”.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados de la investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario, del expediente Nro. 00359-2010-0-2001-JR-LA-02, son de muy alta y muy alta calidad, lo que se puede observar en las Tablas N° 7 y 8, respectivamente.

1. Respecto a la sentencia de Primera Instancia.

Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son de muy alta, muy alta y muy alta calidad respectivamente, conforme se observa en las Tablas N° 1, 2 y 3, respectivamente.

Dónde:

1.1. La calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de sus componentes de la “introducción” y “la postura de las partes”, que son de muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Tabla N° 1).

A. Respecto a la “introducción: Su calidad es muy alta; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, el contenido evidencia aspectos del proceso y la claridad”.

Lo que revela proximidad a lo dispuesto en la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil que trata sobre el contenido de las resoluciones, así tenemos que todas las resoluciones deben contener bajo sanción de nulidad las indicaciones que se expiden en el artículo 122 de Código Procesal Civil; así como la doctrina. (Sagástegui, 2003); (Cajas, 2011).

B. Respecto a “la postura de las partes: Su calidad es muy alta; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: explícita evidencia congruencia con la pretensión del demandante, evidencia congruencia con la pretensión del demandado; evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada, evidencia la explicitud de los puntos

controvertidos y evidencia la claridad, hace mención al tiempo transcurrido que establece la ley, más no menciona si está o no al día con el pago de las obligaciones alimentarias, porque los puntos controvertidos en el proceso según Rioja nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio”.

1.2. La calidad de su parte considerativa; proviene de los resultados de la calidad de “la motivación de los hechos” y la “motivación del derecho” que son de muy alta y muy alta, calidad respectivamente (Tabla N° 2).

A. Respecto a la “motivación de los hechos; es de alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos: la selección de los hechos probados e improbados, la aplicación de la valoración conjunta; la fiabilidad de las pruebas y evidencia la claridad; mientras que 1 parámetro: la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se cumplió”

B. Respecto a “la motivación del derecho; es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: las razones se orientan a explicar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, las razones se orientan a interpretar las normas utilizadas, las razones se orientan los derechos fundamentales y la claridad”.

Esto explica que el juicio de derecho corresponde a la relación lógica de una situación particular, específica y concreta con la previsión abstracta de un supuesto hipotético de la norma que el juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado. (Cajas, 2011) (Colomer, 2003).

Por consecuente “la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos”. (Amasifuen, 2016 p. 170)

1.3. La calidad de su parte resolutive; proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la “aplicación del principio de congruencia” y “la presentación de la decisión” que son de muy alta y alta calidad respectivamente. (Tabla N° 3)

A. Respecto a la “aplicación del principio de congruencia, es muy alta, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que fueron el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas; el contenido evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y la claridad.

Interpretando la aplicación de la presente sub dimensión cumple conforme lo señala el artículo VII del Título Preliminar, en concordancia con el artículo 50, inciso 4) y 51 inciso 1) que establece que por el principio de congruencia procesal, los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado, ni a fundar sus decisiones en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tiene la obligación de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas por las partes, y pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos que constituyen la materia de discusión. (Ticona, V. 1994).

Con relación al caso en estudio resuelve sobre la pretensión planteada que es el Pago de beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario y la expresa condena de Costas y costos.

Respecto a “la presentación de la decisión, es de alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos, que son el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación; y la claridad;

mientras un parámetro el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresas y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso, no se evidencio”.

Evidencia que el Juez funda su fallo en el derecho vigente aplicable al caso con arreglo a las pretensiones planteadas, según se infiere del texto del último párrafo del artículo 121 del Código Procesal Civil, así también hace referencia de cómo se debe describir la decisión en la sentencia, así como lo previsto en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2007).

En base a la exposición precedente y evidencias halladas en las partes de la sentencia se puede agregar que el contenido evidencia mayor sujeción a los parámetros de carácter normativo, doctrinario y jurisprudencial, que a la misma demostración de los hechos planteados.

2. Respecto a la sentencia de Segunda Instancia.

Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son de muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente, conforme se observa en las Tablas N° 4, 5 y 6, respectivamente.

Dónde:

2.1. La calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de sus componentes de la “introducción” y “la postura de las partes”, que ambas son de muy alta calidad (Tabla N° 4).

A. Respecto a la “introducción: Su calidad es alta; porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos que son: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, y la claridad, mientras que un parámetro el contenido evidencia aspectos del proceso, no se encontró, lo que revela proximidad a lo dispuesto en la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil que trata sobre el contenido de las resoluciones, así tenemos que todas las resoluciones deben contener bajo sanción de nulidad las indicaciones que se expiden en el artículo 122 de Código

Procesal Civil; así como la doctrina”. (Sagástegui, 2003);

B. Respecto a “la postura de las partes: Su calidad es muy alta; porque se evidencia el cumplimiento de 5 parámetros previstos que son: evidencia congruencia con la pretensión del demandante, evidencia congruencia con la pretensión del demandado; evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada, la explicitud de los puntos controvertidos y la claridad”.

Lo que evidencia que solo los autos sentencias (No los decretos) deben contener bajo sanción de nulidad conforme lo señala el inciso 3) del artículo 122 del Código Procesal Civil, la mención sucesiva de los puntos sobre los que se versa la resolución.

2.2. La calidad de su parte considerativa; proviene de los resultados de la calidad de “la motivación de los hechos” y la “motivación del derecho” que son de alta y de muy alta calidad, respectivamente (Tabla N° 5).

A. Respecto a la “motivación de los hechos; es alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos que son: la selección de los hechos probados e improbados, evidencia la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad, mientras que un parámetro: evidencia aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró”.

Cajas, (2011)

Lo que revela que los fundamentos de hecho de una sentencia consisten en elaborar sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, por tanto, como un modo de asegurar un adecuado control sobre la función decisoria y de evitar posibles arbitrariedades, la ley impone a los jueces el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hecho en que se basa su decisión. (p. s/n)

B. Respecto a “la motivación del derecho; es muy alta, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: las razones se orientan a explicar que la norma aplicada a sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas utilizadas; las razones se orientan los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. Al respecto diremos que el juzgador cumple con la motivación que tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y como han aplicado el derecho a los hechos”.

Cajas, (2011)

A diferencia de la primera instancia aquí se menciona todos los artículos que guardan conexión con los hechos. Esto explica que el juicio de derecho corresponde a la relación lógica de una situación particular, específica y concreta con la previsión abstracta de un supuesto hipotético de la norma que el juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado. (p. s/n)

2.3. La calidad de su parte resolutive; Es de muy alta calidad, que proviene de la calidad de la “aplicación del principio de congruencia” y “la presentación de la decisión”, que son de muy alta y alta calidad respectivamente. (Tabla N° 6).

A. Respecto a la “aplicación del principio de congruencia, es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: el contenido evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas y el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en Segunda instancia, el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad, es decir al emitir sentencia no se pronuncia con relación al pago de Costas y Costos”.

Interpretando la aplicación de la presente sub dimensión en mayor parte cumple conforme lo señala el artículo VII del Título Preliminar, en concordancia con el artículo 50, inciso 4) y 51 inciso 1) que establece que por el principio de congruencia

procesal, los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado, ni a fundar sus decisiones en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tiene la obligación de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas por las partes, y pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos que constituyen la materia de discusión. (Ticona, 1994).

B. Respecto a “la presentación de la decisión, es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos, que son el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación; y la claridad, no siendo así en el parámetro del contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso”.

No cumple con hacer mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso, “como lo señala el Artículo 122 Inc.6 que expresa que en el fallo se hará referencia al tema de costas y costos ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (Fournier, 2018)

Evidencia que el Juez funda su fallo en hechos que no son totalmente probados y si en el derecho vigente aplicable al caso, con arreglo a algunas pretensiones planteadas. Cumpliendo en parte con lo que infiere del texto del último párrafo del artículo 121 del Código Procesal Civil-

En base a la exposición precedente y evidencias halladas en las partes de la sentencia se puede agregar que el contenido evidencia el cumplimiento del derecho vigente y la descripción de la decisión en la sentencia, así como lo previsto en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura

(2007).

En síntesis, Análisis global de la sentencia de segunda instancia

Del análisis del procedimiento que se ha seguido para la determinación de la calidad de la sentencia de segunda instancia, se puede observar de los parámetros previstos para la parte expositiva, considerativa y resolutive, que el operador jurisdiccional tiende a cumplir en lo posible con las exigencias esenciales, por otro lado, se evidencia que los parámetros de sus partes de la sentencia han sido cumplidos en su mayoría, pese a que su elaboración tampoco presenta mayor dificultad. Si bien la sentencia del A-quo constituye el único medio a través del cual las partes y la opinión pública en general, verifican la justicia de las decisiones judiciales y comprueban por lo tanto la adecuación de estas a las valoraciones jurídicas vigentes de la comunidad.

Muy al margen de lo que la primera instancia dispone respecto a las pretensiones de las partes, en segunda instancia se puede afirmar que el juzgador también obvia apreciar y valorar la prueba, además de no usar las máximas de la experiencia, para poder emitir una buena sentencia.

Finalmente, la Aprobación de la sentencia de primera instancia en segunda instancia en el presente caso de estudio, nos revela que no hubo una correcta aplicación del derecho y por ende una buena administración de justicia por parte del órgano jurisdiccional competente, toda vez que ha pasado por el proceso del análisis de la observación, una metodología aplicada en la evidencia empírica de sus 3 partes de la sentencia, con aplicación de parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

VI. CONCLUSIONES

Como quiera que “el objetivo fue determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre *Pago de beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario*, del expediente N° 00359-2010-0-2001-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Sullana, esto fue de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente estudio (ver instrumento de recojo de datos anexo N° (03), en esta etapa de la investigación y luego de aplicar la metodología se arribó a la siguiente conclusión: que la calidad de la primera sentencia y la de segunda instancia fueron de mediana y muy alta; calidad respectivamente”.

En consecuencia en el capítulo III del presente investigación ha sido comprobada en parte, siendo que en la sentencia de primera instancia no se llegó a comprobar la hipótesis al ser la calidad mediana, mientras que en la sentencia de segunda instancia si se comprobó al ser de calidad muy alta, mediante el análisis de las sentencias de estudio a fin de determinar los objetivos mediante la aplicación de parámetros, normativos, jurisprudenciales y doctrinales.

De acuerdo a los resultados las conclusiones en el presente trabajo son:

Sobre la sentencia de primera instancia:

La calidad de su parte expositiva; fue de rango muy alta

Respecto a la “introducción: Su calidad es muy alta; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, el contenido evidencia aspectos del proceso y la claridad”.

Respecto a “la postura de las partes: Su calidad es muy alta; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: explícita evidencia congruencia con la pretensión del demandante, evidencia congruencia con la pretensión del demandado; evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada, evidencia la explicitud de los puntos

controvertidos y evidencia la claridad”.

La calidad de su parte considerativa; su calidad fue de rango muy alta

Respecto a la “motivación de los hechos; es de alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos: la selección de los hechos probados e improbados, la aplicación de la valoración conjunta; la fiabilidad de las pruebas y evidencia la claridad; mientras que 1 parámetro: la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se cumplió”

Respecto a “la motivación del derecho; es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: las razones se orientan a explicar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, las razones se orientan a interpretar las normas utilizadas, las razones se orientan los derechos fundamentales y la claridad”.

La calidad de su parte resolutive; su calidad fue de rango muy alta

Respecto a la “aplicación del principio de congruencia, es muy alta, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que fueron el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas; el contenido evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y la claridad”.

Respecto a “la presentación de la decisión, es de alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos, que son el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u

ordena; el contenido evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación; y la claridad; mientras un parámetro el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresas y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso, no se evidencio”.

2. Respecto a la sentencia de Segunda Instancia.

Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son de muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente, conforme se observa en las Tablas N° 4, 5 y 6, respectivamente.

Dónde:

La calidad de su parte expositiva; su calidad fue de rango muy alta

Respecto a la “introducción: Su calidad es alta; porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos que son: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, y la claridad, mientras que un parámetro el contenido evidencia aspectos del proceso, no se encontró”.

Respecto a “la postura de las partes: Su calidad es muy alta; porque se evidencia el cumplimiento de 5 parámetros previstos que son: evidencia congruencia con la pretensión del demandante, evidencia congruencia con la pretensión del demandado; evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada, la explicitud de los puntos controvertidos y la claridad”.

La calidad de su parte considerativa; su calidad fue de rango muy alta

Respecto a la “motivación de los hechos; es alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos que son: la selección de los hechos probados e improbados, evidencia la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad, mientras que un parámetro: evidencia aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se

encontró”.

Respecto a “la motivación del derecho; es muy alta, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: las razones se orientan a explicar que la norma aplicada a sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas utilizadas; las razones se orientan los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad”.

La calidad de su parte resolutive; su calidad fue de rango muy alta

Respecto a la “aplicación del principio de congruencia, es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: el contenido evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas y el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en Segunda instancia, el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad”.

Respecto a “la presentación de la decisión, es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos, que son el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; y la claridad, mientras que el contenido evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación; no se encontró”.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abramovich V. y Courtis Ch.** (2002). Madrid Trotta. Proporciona información acerca de: Los derechos sociales como derechos exigibles. <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/apuntes-sobre-la-exigibilidad-judicial-de-los-derechos-sociales-2.pdf>
- Alva J., Luján T., y Zavaleta R.** (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ)**, (2010). Teoría General del Proceso. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Basabe S.** (2013) Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región. http://campus.usal.es/~acpa/sites/default/files/semin_invest_basabe-serrano_oct-2013.pdf
- Betancur Betancur,** (2003) El derecho al trabajo y el derecho de asociación: Tensiones entre el modelo neoliberal globalizado y la Constitución Política de 1991. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/colombia/iep/tesis/bedoya/bedoya.pdf>
- Bustos.** (1999). La Doctrina de la apariencia jurídica. Madrid: Editorial Dykinson.
- Ciudad Reynaud** (2011) La Justicia Laboral en América Central, Panamá, y República Dominicana para —la Oficina Internacional del Trabajo, destaca, una de las prioridades de la OIT en América Central, Panamá y República Dominicana. http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-san_jose/documents/publication/wcms_179370.pdf

Couture E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires: Editorial: IB de F. Montevideo. El Pensamiento de Eduardo Couture y el Derecho Procesal. <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/30/art/art3.pdf>

Do Prado, De Souza y Carraro. (2008). Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Gaceta Jurídica (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra.Edición).Lima: Editorial El Buho.

Hernández R., Fernández C. &Batista P. (2010).Metodología de la Investigación. (5ta.Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Ligia Bolívar (2000) Justicia y Acceso los Problemas y las Soluciones. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derechocivilpersonas/tag/concepto%20proceso>

Machado Herrera (2012), investiga: “Respeto o vulneración de los derechos de los trabajadores en las audiencias de mediación laboral”. <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/5012>

Manuel Aquino (2008), La Protección laboral por Fuero Maternal en los casos atendidos por la Inspectoría del Trabajo de Ciudad Bolívar en el último trimestre de año 2008. <http://es.scribd.com/doc/50230701/PROTECCION-LABORAL-POR-FUERO-MATERNAL-EN-LOS-CASOS>

Nava Guibert, (2012), en Perú, investigo: Beneficios laborales vulnerados en Cochabamba, por ejemplo, 55 de cada 100 trabajadores de empresa públicas y privadas no tienen seguro de salud, mientras que el 53% no recibe remuneración por horas extras trabajadas.
http://www.opinion.com.bo/opinion/informe_especial/2012/1021/suplementos.php?id=3947&calificacion=4

Neves Mujica, (1993) en México investigo: Los Principios del Derecho del Trabajo en la Constitución y en el Proyecto.
http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1133/MARCENARO_FRERS_RICARDO_ARTURO_DERECHOS_LABORALES.pdf?sequence=1

Olea, y Casas Bahamonde, (1991) Madrid investigo: Derecho del Trabajo Madrid. LA BUENA FE EN EL TRABAJO: ¿UN PRINCIPIO QUE SE DIFUMINA?
http://www.uhu.es/derechoyconocimiento/DyC03/DYC003_B02.pdf

Osorio, Manuel (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala: Edición Electrónica. DATASCAN SA. Pásara L. (2010). Tres Claves de Justicia en el Perú. Recuperado de:
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=1945>.

Pásara L. (2003) su impacto sobre la administración de justicia.

Pérez Luño, (1991) en Madrid cuarta edición Define a los Derechos Sociales.
<http://books.google.com.pe/books?id=I0Tvkbw-DRAC&pg=PA95&lpg=PA95&dq=perez+1991,los+derechos+sociales.+Madrid&source=bl&ots=zhH2z0Q4FM&sig=m8vMNb06gpwnlpd5XpIeoKlfnTM&hl=es-419&sa=X&ei=p6TNUv31AsirkQeGxoHwDg&ved=0CDcQ6AEwAw#v=onepage&q=perez%201991%20Clos%20derechos%20sociales.%20Madrid&f>

=false

Peces Barba, (1999) Teoría e Historia de los derechos fundamentales.
<http://ocw.uc3m.es/filosofia-del-derecho/teoria-e-historia-de-los-derechos-humanos/material-de-clase-1/leccion-0-plan-de-estudio-de-la-asignatura>

Priori Posada, 2012. La Competencia en el Proceso Civil Peruano.
<http://blog.pucp.edu.pe/item/23993/la-competencia-en-el-proceso-civil-peruano>

Posada Maya, 2012 derecho.uniandes.edu.co › Profesores de planta >> › M-Q.
Profesor de posgrado del módulo sobre Individualización de la Pena, 2006-2012. Profesor de Educación Continuada: Curso de Criminalidad Informática

Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico. Recuperado de:
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Rioja Bermúdez, 2010. Proceso y Finalidad del Proceso. Derecho Procesal Civil
Febrero 13, 2010.
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/derechocivilpersonas/tag/concepto%20proceso>

Rodríguez. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: Editorial: MARSOL.

Ruiz Manero, (1994, Buenos Aires, investigo: Los Principios del Derecho del Trabajo en la Nueva Constitución.
http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/21134/Documento_completo.pdf?sequence=1

Sanguinetti Coirolo, (1998), Elementos del derecho del trabajo y de la seguridad laboral. http://es.wikipedia.org/wiki/Julio_Mar%C3%ADa_Sanguinetti

Véscovi Puppo, p.103, 104,1994. Teoria General del Proceso. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=732>

Velez (2007) Cátedra de formación ciudadana “Héctor Abad Gómez” Un aporte a la construcción de civilidad. <http://www.udea.edu.co/portal/page/portal/BibliotecaPortal/ElementosDiseno/Documentos/Rectoria/catedra08.pdf>

ANEXOS

ANEXO N° 01

2° Juzgado Laboral Descarga Piura

EXPEDIENTE : 00359-2010-0-2001-JR-LA-02
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTRO
ESPECIALISTA : G

SENTENCIA.-

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE

Piura, 24 noviembre del 2011.-

VISTOS; Con los dos expedientes administrativos que se tiene a la vista y que corren como acompañados de estos autos, puestos estos autos en despacho para sentenciar y expidiendo la misma en la fecha; se tiene que don **A** interpone demanda de **PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES E INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO** contra **B** de propiedad de doña F, a efectos que se le pague los conceptos consistentes en: CTS, vacaciones, gratificaciones y despido arbitrario por un monto que asciende a la suma de S/. 18,570.00, más intereses legales, costas y costos del proceso.

I.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

1.- El demandante, en su escrito de fojas 20 a 25, refiere que ha trabajado para la demandada en calidad de mozo del B, por el periodo de 5 años y 5 meses en forma continuada e ininterrumpida, habiendo ingresado a laborar el día 29 de junio del 2004 hasta el 17 de noviembre del 2009, fecha en que fue despedido en forma arbitraria como consta en el acta de Inspección del Ministerio de Trabajo, percibiendo desde el inicio de su relación laboral una remuneración fija de S/. 510.00.

2.- Que, desde que ingresó a laborar, la demandada, le ha cancelado hasta el 30 de abril del 2006, mediante boletas de pago; siendo que posteriormente y hasta la fecha de su despido arbitrario el pago se le ha efectuado en forma directa consignándole una remuneración semanal de S/. 130.00, siendo un abuso de parte de la empleadora al no pagarle la remuneración mínima vital establecida por Ley de S/. 550.00.

3.- Que ante su negativa para que se le reduzca el salario a la suma de S/. 100.00 Semanal solicitó, con fecha 10 de noviembre del 2009, al Ministerio de Trabajo una inspección laboral, inspección que fue realizada por el Inspector C el día 17 de noviembre del 2009, siendo que la representante de la empleadora tomo la decisión inmediata y arbitraria de despedirlo, conforme Acta de verificación de despido arbitrario de fecha 18 de noviembre del 2009 realizada por el Inspector D.

4.- Que, habiendo ante el Ministerio de Trabajo solicitado la Conciliación sobre sus beneficios sociales, dicha diligencia no prosperó ante la negativa de la demandada de cancelarle los beneficios que por Ley le corresponden.

II.- FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA:

1.- La demandada por escrito de folios 50 a 53 contesta la demanda, así como fórmula tacha de documentos, refiriendo que el demandante ha sido un trabajador que le prestaba servicios de manera intermitente, tal es así que en varias oportunidades hizo abandono del trabajo, ya que éste paralelamente a los servicios que brindaba en su Restaurant lo hacia en el E que se ubica a inmediaciones de su negocio.

2.- Que, es falso lo dicho por al accionante en el numeral segundo de sus fundamentos de hecho, ya que está refiriéndose a boletas de pago que nunca le han sido otorgadas por su persona, siendo que en las pocas oportunidades que el demandante trabajó se le cancelaba el importe de S/. 100.00 semanales.

3.- Respecto al supuesto despido arbitrario, precisa que dicha pretensión deviene en absurda, por cuanto el accionante nunca ha sido trabajador dependiente o estable de su negocio.

4.- Finalmente señala que al concurrir ante la Dirección Regional de Trabajo hizo notar que no le adeuda ningún centavo por beneficios sociales al actor, toda vez que reitera que en las pocas oportunidades que brindó servicios para su negocio se le ha cancelado oportunamente.

III.- AUDIENCIA ÚNICA:

La audiencia se lleva a cabo conforme acta de fojas 67 a 71; en la cual por resolución número cuatro se declara saneado el proceso; asimismo, en dicha acta se declara frustrada la conciliación, se fijan como puntos controvertidos: **1.-** Determinar si se encuentra acreditado el vínculo laboral del demandante y de ser el caso precisar el record alcanzado. **2.-** Determinar si al actor se le adeudan los beneficios que peticiona como son: CTS, vacaciones y gratificaciones, y de ser así establecer su monto. **3.-** Determinar si ha existido despido arbitrario, de ser así determinar su monto; Asimismo por resolución número cinco se declaró infundada la tacha formulada por la demandada; de otro lado, se admiten y dispone la actuación de los medios probatorios.

IV.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

1.- Que, el Estado garantiza a toda persona sea natural o jurídica, el derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercitarse con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, éste último de aplicación supletoria a este proceso.

2.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27° de la Ley Procesal del Trabajo la carga de probar la existencia del vínculo laboral recae en el trabajador y la carga de acreditar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas

legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo, corresponde al empleador; sin embargo, debe indicarse que la carga de la prueba atribuida al trabajador no es absoluta, por cuanto teniendo el proceso laboral un corte social, la ley ha buscado compensar las desigualdades fácticas de las partes en litigio estableciendo para ello una desigualdad en el tratamiento de la actividad probatoria, dejando parcialmente de lado el principio civil mediante el cual se establece que *“quien alega un hecho debe probarlo”* para establecer un nuevo principio consistente en que *“la prueba es de cargo de quien se encuentra en posibilidad de producirla o poseerla”*.

3.- Respecto a la existencia de vínculo laboral entre las partes, cabe indicarse que efectuando una valoración conjunta de los medios probatorios admitidos en el proceso como son: las copias de las boletas de pago que corren de folios 2 a 3, cuyas tachas formuladas contra las mismas fueron declaradas infundadas y en las que se verifica que se consigna como fecha de ingreso del demandante 29-06-04 y fecha de nacimiento 10-08-1962, así como con el Acta de Actuación Inspectiva de Investigación de fecha 17 de noviembre del 2009 que corre de folios 05 a 07 del expediente administrativo N° 1848-2009 REG 18341-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO, llevada a cabo por el inspector Manuel Ríos Abalo, en la que a folios 5 se consigna la constatación fehaciente que se realiza de la relación laboral de los trabajadores que vienen trabajando para el B, consignándose el nombre del demandante, con fecha de ingreso 29 de junio del 2004, del informe de actuación inspectiva que corre de folios 17 a 19 del referido acompañado en el cual se concluye que ha existido relación laboral entre A y doña F propietaria del Restaurant B hasta el 17 de noviembre del 2009 y de la testimonial actuada en la audiencia única; la Juzgadora concluye que entre el demandante y la demandada ha existido una relación laboral cuya fecha de inicio ha sido el 24 de junio del 2004 y ha culminado el 17 de noviembre del 2009, lo que hace un récord laboral de **05 años, 04 meses y 23 días**.

4.- Que, teniéndose en cuenta que el Derecho del Trabajo por su carácter tuitivo contiene normas y principios e instituciones que son protectores de los derechos del trabajador al que se estima la parte más débil de la relación laboral siendo alguna de

sus manifestaciones más importantes la constitucionalización del principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales que recoge el inciso 2) del artículo 26 de la Constitución, imponiendo el deber de su tutela jurisdiccional como lo establece el artículo III del Título Preliminar de la Ley Procesal de Trabajo y en el ámbito procesal, el principio de inversión de la carga de la prueba, en virtud del cual acreditado el vínculo laboral por el trabajador, como se ha efectuado en el presente proceso, recae, a su vez, sobre el empleador la carga de la prueba del cumplimiento de sus obligaciones legales y convencionales entre otras, conforme a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 27 de la glosada Ley Procesal de Trabajo N° 26636; cabe indicarse que el presente proceso no se advierte que la demandada en su condición de empleadora haya cumplido con sus obligaciones respecto del demandante, por lo que siendo así corresponde efectuarse una liquidación de los conceptos reclamados, debiendo tomarse como monto de la remuneración mensual percibida por el demandante, por el período del 24 de junio del 2004 al mes de febrero del 2006 el monto equivalente a una remuneración mínima vital, al no haber el demandante acreditado percibir un monto mayor, desde el mes de marzo del 2006 el monto de S/.510.00 consignado en las boletas de pago que corren de folios 2 a 3 y el monto equivalente a una remuneración mínima vital vigente durante los periodos en que dicha RMV superó los S/.510.00.

Liquidación de Derechos Laborales:

5.- Que, estando a los considerandos precedentes, debe precisarse que sí corresponde se cancele al actor el concepto peticionado por **Compensación por Tiempo de Servicios**, a tenor de lo señalado en el D.S.001-97-TR y su Reglamento el Decreto Supremo N° 004-97-TR, así como las del Régimen Transitorio regulado por los Decretos de Urgencia 127-2000, 115-2001 y 019-2002, las mismas que establecen como requisito para percibir dicho concepto que el trabajador demuestre estar sujeto al régimen laboral de la actividad privada y que haya laborado como mínimo cuatro horas diarias al servicio de su empleador; correspondiendo al empleador la obligación de acreditar su cancelación o deposito en las instituciones financieras o bancarias elegidas por el trabajador, caso contrario son aplicables las normas del Código Civil referentes al pago por expresa disposición del Decreto Ley N° 25460,

por lo que, teniéndose en cuenta que **a partir de Noviembre 2000, hasta Octubre 2004 los depósitos se efectúan en forma mensual**, al demandante le corresponde el pago de los siguientes montos: por el periodo del 24 de junio a octubre del 2004 (4 meses y 6 días): **S/.204.09** = ((S/. 500.00 rmv + S/.83.33 prom. gratif.)*8.33%)*4 + (((S/. 500.00 rmv + S/.83.33 prom. gratif.)* 8.33%)/ 30)*6 días. **A partir de Noviembre 2004 los depósitos se efectuaban en forma Semestrales**, por lo que le corresponde al actor el pago de Noviembre 2004 a Abril 2005: **S/.291.67** = (S/.500.00 rmv + S/. 83.33 Prom. Gratif.)/2; de Mayo a Octubre 2005: **S/.291.67** = (S/.500.00 rmv + S/. 83.33 Prom. Gratif.)/2; de Noviembre 2005 a Abril 2006: **S/.297.50** = (S/. 510.00 + S/. 85.00 Prom. Gratif.)/2; de Mayo a Octubre 2006: **S/.297.50** = (S/. 510.00 + S/. 85.00 Prom. Gratif.)/2; De Noviembre 2006 a Abril 2007: **S/.297.50** = (S/. 510.00 + S/. 85.00 Prom. Gratif.)/2; de Mayo a Octubre 2007: **S/.297.50** = (S/. 510.00 + S/. 85.00 Prom. Gratif.)/2; de Noviembre 2007 a Abril 2008: **S/.320.84** = (S/. 550.00 + S/. 91.67 Prom. Gratif.)/2; de Mayo a Octubre 2008: **S/.320.84** = (S/. 550.00 + S/. 91.67 Prom. Gratif.)/2; De Noviembre 2008 a Abril del 2009: **S/. 320.84** = (S/. 550.00 + S/. 91.67 Prom. Gratif.)/2 = S/. 641.67/2; de mayo a octubre del 2009: **S/. 320.84** = (S/. 550.00 + S/. 91.67 Prom. Gratif.)/2; y del 01 al 17 Noviembre del 2009: **S/. 30.30** = (S/.550.00 + S/. 91.67 Prom. Gratif.)/360)*17 días); por lo que, sumando los subtotales se tiene que al demandante se le debió cancelar por CTS el monto de **S/.3,260.79.**

6.- Que, respecto a la pretensión de pago por **vacaciones**, no habiendo acreditado la demandada haberle cancelado este concepto al demandante, corresponde liquidar este concepto, de conformidad con lo prescrito en los artículos 22 y 23 del Decreto Legislativo N° 713, por lo que al demandante, por el periodo del 24 de junio del 2004 al 23 de junio del 2005, le corresponde el pago doble de: **S/. 1,000.00** = (S/. 500.00 rmv *2); por el periodo del 24 de junio del 2005 al 23 de junio del 2006, le corresponde el pago doble de: **S/. 1,020.00** = (S/. 510.00 rmv *2); por el periodo del 24 de junio del 2006 al 23 de junio del 2007 le corresponde el pago doble de: **S/. 1,020.00** = (S/. 510.00 rmv *2); por el periodo del 24 de junio del 2007 al 23 de junio del 2008, le corresponde el pago doble de: **S/. 1,100.00** = (S/. 550.00 rmv *2); por el periodo del 24 de junio del 2008 al 23 de junio del 2009, le corresponde el pago

simple de: S/. **550.00**; por el periodo trunco del 24 de junio del 2009 al 17 de noviembre del 2009 (4 meses y 23 días), le corresponde el pago: **S/.218.47**= $((S/.550.00/12)*4 \text{ meses}) + ((S/. 550.00/360)*23 \text{ días})$; por lo que sumados los sub totales se tiene que al demandante le corresponde por vacaciones: **S/. 4,908.47**.

7.- Que, en cuanto al pago de **gratificaciones** reclamadas, cabe indicarse que también corresponde se le cancele al demandante dicho concepto, conforme lo dispuesto por la Ley N° 27735 y su Reglamento D.S. N° 005-2002-TR; en tal sentido, le corresponde al demandante los siguientes pagos: Gratificaciones de diciembre del 2004: **S/. 500.00**; Gratificaciones de julio y diciembre del 2005: **S/. 1,000.00** = $S/.500.00*2$; Gratificaciones de julio y diciembre del 2006: **S/. 1,020.00** = $S/.510.00*2$; Gratificaciones de julio y diciembre del 2007: **S/. 1,040.00** = $S/.510.00 + S/.530.00$; Gratificaciones de julio y diciembre del 2008: **S/. 1,100.00** = $S/.550.00*2$; Gratificaciones de julio del 2009: **S/.550.00** y Gratificaciones truncas de diciembre del 2009 (04 meses + 23 días): **S/. 436.95**= $((S/.550.00/6*4\text{meses}) + (S/550.00/180*23\text{días}))$; que sumando los sub totales se tiene que por gratificaciones correspondía se cancele: **S/. 5,646.95**.

8.- De otro lado, respecto a la pretensión de pago de **Indemnización Especial por Despido Arbitrario**, debe indicarse que habiéndose concluido en el fundamento 3, que la demandada desde el inicio de la relación laboral no cumplió con registrar al demandante en planillas, ni suscribió con éste contrato de trabajo, corresponde aplicar lo establecido en el artículo 4 del T.U.O. del D. Leg. N° 728 en cuanto dispone: *“En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado.”*; y no habiendo la demandada acreditado que las labores del demandante hayan sido discontinuas; la Juzgadora, teniendo en cuenta que si bien la parte demandada niega la existencia del despido, considerando el tenor del acta de verificación de despido arbitrario que corre a folios 8 y 9 del expediente administrativo AI N° 1872-2009-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO, en la cual se consigna que el representante de la demandada refiere que el demandante *“No fue despedido, simplemente por la situación económica, y bajo el negocio, es que se le iba a liquidar el 22 de enero del*

2010, con un préstamo que iba a sacar...”, así como teniendo en cuenta la circunstancia en la que culminó la relación laboral (precedida por una visita inspectiva de la autoridad administrativa de trabajo, conforme folios 6 del expediente acompañado AI N° 1848-2009-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO) llega a la convicción respecto a la existencia del despido, el cual se verificó no se debió a causa justa, sino por un acto unilateral de la demandada, sin haberse seguido los cánones señalados en los artículos 31 y 32 del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, pese a haber superado, el demandante, el periodo de prueba señalado en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, por lo que se encontraba protegido frente al Despido Arbitrario, siendo así, corresponde amparar el concepto demandado y efectuar el cálculo correspondiente, teniéndose en cuenta lo establecido en el segundo párrafo del artículo 34 y artículo 38 del mencionado Decreto Supremo, el cual reconoce como resarcimiento o reparación por el daño sufrido, el equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada año laborado y un tope máximo de doce remuneraciones; por lo que calculado en función a la última remuneración indicada de S/. 550.00 y habiendo el actor alcanzado un record laboral de 5 años, 4 meses y 23 días, le corresponde por este concepto **S/.4,452.71** = ((S/.550.00+S/.275.00)*5 años) + ((S/.825.00/12)*4 meses)+ ((S/.825.00/360)*23 días).

V.- DECISIÓN:

De conformidad con lo prescrito por los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Perú y lo prescrito por el artículo 48 de la Ley N° 26636, administrando Justicia a Nombre de la Nación, **FALLO:**

1.- Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demandada interpuesta por don **A** sobre **PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES E INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO** contra **B** de propiedad de doña F.

2.- **ORDENO** a la demandada **B**, por intermedio de su representante legal **CUMPLA** con cancelar al demandante la suma de **S/.18, 268.92 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 92/100 NUEVOS SOLES)** más

intereses legales, correspondiente a los siguientes conceptos: **a)** Por CTS: S/.3,260.79, **b)** Por vacaciones: S/. 4,908.47, **c)** Por gratificaciones: S/.5,646.95 y **d)** por indemnización por despido arbitrario el monto de S/.4,452.71.

3.- Sin costas y con costos.

4.- Consentida y/o ejecutoriada que sea **CÚMPLASE** y archívese en su oportunidad conforme a ley. Asumiendo funciones el Especialista Legal que suscribe, por disposición superior.-

Expediente N° 00359-2010-0-2001-JR-LA-02

Pago de beneficios sociales

Resolución N°: QUINCE

SENTENCIA DE VISTA

Piura, 28 de junio del 2012

I. MATERIA

Viene en apelación sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida la resolución N° 05, contenida en el acta de audiencia de fecha 26 de julio de 2010, que obra en autos de folios 67 a 71, mediante la cual se resuelve declarar infundada la tacha propuesta por la demandada.

Asimismo, viene el apelación la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2011, inserta entre las páginas 104 a 109, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda interpuesta por A sobre pago de beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario contra B de propiedad de doña F; ordena que la demandada B por intermedio de su representante legal cumpla con cancelar al demandante la suma de S/.18,268.92 (dieciocho mil doscientos sesenta y ocho con 92/100 nuevos soles); más intereses legales correspondientes a los siguientes conceptos: a) por cts: s/. 3,260.79; b) por vacaciones: s/. 4,908.47, c) por gratificaciones: s/. 5,646.95 y d) por indemnización por despido arbitrario el monto de s/. 4,452.71. Sin costas ni costos.

II. AGRAVIOS DE LA PARTE DEMANDADA DOÑA F RESPECTO A LA RESOLUCIÓN N° 05

La demandada interpone recurso de apelación contra la resolución N° 05 por los siguientes fundamentos:

17. El actor pretende sustentar el vínculo laboral supuestamente contraído con la demandada adjuntando dos boletas de pago, en las cuales la fecha de ingreso y de cese no corresponden a lo advertido en su escrito de demanda; asimismo, se desprende del acto de audiencia única de fecha 26 de julio del año en curso,

cuando el testigo Wilmer Calle Cruz ofrecido por el accionante al absolver el pliego interrogatorio en su tercer pregunta textualmente responde: *que la empresa no daba boletas de pago* ni otros tipo de documentos, esto se traduce en una notoria contradicción entre lo vertido por el demandante y lo que asevera su propio testigo, ante lo cual se debe cuestionar como se explica que la demandada no otorgaba boletas de pago y sin embargo el referido testigo admite lo contrario.

18. Se evidencia además de las boletas de pago que la demandada no las ha suscrito ni firmado y mucho menos ha reconocido la emisión de las mismas, más aún se deduce del acta de audiencia única, que no se actuó el pliego interrogatorio para la declaración de parte de la demandada, con lo que se desvirtúa totalmente las aseveraciones del citado accionante.

III. EXPRESIÓN DE AGRAVIOS DE LA PARTE DEMANDANTE DON A RESPECTO A LA SENTENCIA

El demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia, por los siguientes fundamentos:

19. En el quinto considerando de la sentencia apelada, respecto a la liquidación de derechos laborales, el Juzgador procede a liquidar erróneamente el beneficio establecido por compensación por tiempo de servicios, ya que sumados los subtotales el monto estipulado por su derecho por el pago por este concepto es de S/.3,260.79, siendo que dicho monto es menor a lo que verdaderamente debería percibir por tal concepto.
20. Asimismo, le corresponde por concepto de vacaciones la suma de s/. 4,908.47 y por gratificaciones la suma de S/.5,646.95 y por el concepto de indemnización por despido arbitrario le corresponde S/.4,452.71 el cual resulta totalmente insuficiente, sumando los subtotales hacen un total de S/.18,299.22 y no el monto establecido por el despacho de S/.18,268.92

IV. EXPRESIÓN DE AGRAVIOS DE LA PARTE DEMANDADA F RESPECTO A LA SENTENCIA

La representante de la empresa demandada interpone recurso de apelación contra la sentencia, por los siguientes fundamentos:

21. El demandante fue un trabajador que prestó servicios en forma intermitente, esto es, que no reúne las formalidades de un contrato de trabajo que haga posible el pago de los derechos laborales que hoy viene reclamando el actor.
22. Se cuestionó en su oportunidad las boletas de pago con que supuestamente el demandante ha pretendido acreditar el vínculo laboral y no obstante el juzgado no dispuso una pericia grafotécnica y liminarmente declaró infundada la tacha.
23. La presente acción de beneficios sociales, pretende el pago de los derechos laborales como compensación por tiempo de servicios, vacaciones y gratificaciones; sin embargo tal como lo hizo saber en su oportunidad, se le ha cancelado dichos conceptos conforme a las labores intermitentes que realizaba el citado demandante y finalmente el hoy accionante a su libre albedrío hizo abandono de trabajo, pero no le asiste el derecho para que le cancele los conceptos que el Juzgado a dispuesto a través del rubro liquidación de derechos laborales consignados en la sentencia materia de apelación por ésta parte.

V. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA DECISIÓN

24. El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En mérito de este recurso, el juez, Tribunal o Sala Superior que conoce de la impugnación, luego de reexaminar la resolución del juez de primera instancia, decidirá si confirma, revoca o modifica dicha resolución.
25. Concedida la apelación, el superior por el principio de la plenitud, tiene las mismas facultades que el inferior, de tal manera que puede examinar la demanda en todos sus aspectos, analizar nuevamente la prueba y aún admitir y analizar cuestiones no consideradas por el inferior. Mas, esa regla general queda limitada en los casos en los que el recurso se interpone contra una parte determinada de la sentencia, pues entonces el revisor sólo podrá pronunciarse sobre lo que es materia del mismo, lo que se expresa en el aforismo latino

tantum devolutum quantum appellatum, y circunscribe el debate a los extremos apelados.

A. Fundamentos de la decisión respecto a la apelación del auto N° 05

26. En cuanto a la tacha de medios probatorios, resulta aplicable de manera supletoria lo que establece el Código Procesal Civil, cuyos artículos 242 y 243 señalan que un documento puede ser tachado por falsedad o nulidad, respectivamente. En el primer caso, el documento puede ser tachado si adolece de falsedad o falsificación, que equivale a ocultación de la verdad o deformación de la misma, sea en el documento mismo, sea en el acto contenido en el documento; mientras que en el segundo caso, la tacha procede en el caso en el caso que un documento carezca de una formalidad esencial que la ley prescribe bajo sanción de nulidad.
27. En este caso no se advierte la falsedad ni la falta de un requisito esencial que implique la nulidad, por lo que la tacha debe ser desestimada, tanto más si los argumentos en los que se sustenta están íntimamente vinculados al fondo de la controversia, lo que debe ser valorado y analizado en forma conjunta con apreciación razonada como lo señala el artículo 30 de la Ley Procesal de Trabajo, Ley N° 26636, mereciendo ser confirmada la venida en grado.

B. Fundamentos de la decisión respecto a la sentencia

28. El Derecho del Trabajo por su carácter tuitivo contiene normas, principios e instituciones que son protectores de los derechos del trabajador al que estima la parte más débil de la relación laboral siendo una de sus manifestaciones más importantes en el ámbito procesal, el principio de inversión de la carga de la prueba en virtud del cual, acreditado el vínculo laboral por el trabajador recae a su vez, sobre el empleador, la carga de la prueba del cumplimiento de las obligaciones legales y convencionales, entre otras, conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 27 de la glosada Ley Procesal de Trabajo N° 26636; lo que se justifica no sólo porque el empleador permanece en poder de la mayoría del caudal probatorio sobre las condiciones y circunstancias específicas en que se desarrolla el vínculo laboral sino que la desigualdad real

existente entre empleador y trabajador se traslada al interior del proceso y coloca a este último en una suerte de “*desventaja probatoria*” que es necesario equilibrar.

29. En cuanto a la apelación de la sentencia, la demandada fundamenta sus agravios en que la labor realizada por don A, era de forma intermitente; es decir que no reúne las formalidades de un contrato de trabajo que haga posible el pago de derechos laborales que reclama el actor.
30. Respecto al carácter intermitente de la relación laboral alegado por la recurrente, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral señala que: *“En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece.”*

Por su parte, el artículo 64 del mismo cuerpo normativo prescribe que: *“los contratos de servicio intermitente son aquellos celebrados (...), para cubrir las necesidades de las actividades de la empresa que por su naturaleza son permanentes pero discontinuas(...)”*. De otro lado, el artículo 65 prescribe como requisito esencial que: *“en el contrato escrito que se suscriba deberá consignarse con la mayor precisión las circunstancias o condiciones que deben observarse para que se reanuden en cada oportunidad la labor”* (subrayado nuestro)

31. Por lo expuesto, de autos se puede verificar que la demandada no ha demostrado de manera fehaciente el carácter intermitente de los servicios prestados por el actor¹, ni que la relación laboral con el demandante se ha dado en los términos de un contrato modal, no existiendo entre ambas un contrato por escrito y registrado ante la Autoridad Administrativa que cumpla con los

¹ Por el contrario, atendiendo a la escritura de constitución de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada “La Costanera” (folios 32), se advierte que la actividad desarrollada por el señor Chunga Morey como mozo está directamente relacionada con el servicio de comidas y bebidas brindado por la parte demandada como parte de su objeto social.

requisitos establecidos en la ley, por lo que en aplicación del artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-97-TR se entiende que el contrato celebrado entre las partes del proceso es uno a plazo indeterminado.

32. En cuanto al agravio invocado por la demandada respecto a la tacha formulada en su oportunidad mediante escrito de folios 50 a 53; el mismo ha sido materia de pronunciamiento por esta Sala Superior en el apartado precedente; por lo que corresponde desvirtuar los agravios invocados por la empresa apelante.
33. Por otro lado, el demandante señala como agravios que es erróneo el cálculo efectuado por el juzgado *a quo* por concepto de compensación por tiempo de servicios, ya que sumando los subtotales el monto estipulado no corresponde a S/. 3,260.79. En efecto, revisados los subtotales descritos en el considerando quinto de la sentencia apelada, se tiene que éste arroja un total de S/. 3,291.9; por lo que corresponde modificar el monto total ordenado a pagar en sentencia, el cual sería de S/. 18,300.03 nuevos soles.
34. En cuanto al cálculo realizado por magistrado respecto a la pretensión de pago por indemnización especial por despido arbitrario; de la revisión del considerando octavo de la sentencia apelada, se tiene que el cálculo se ha realizado conforme al artículo 55 del Reglamento del Decreto Supremo N° 003-97-TR, es decir, teniendo en cuenta el monto de la última remuneración percibida por el demandante y el record laboral de 5 años, 4 meses y 23 días demandados por el propio recurrente; por lo tanto, este agravio merece ser desvirtuado.

IV. DECISIÓN

Por las anteriores consideraciones:

6. **CONFIRMO** la resolución N° 05 emitida en el acta de audiencia de fecha 26 de julio de 2010, que obra en autos de folios 67 a 71, mediante la cual se resuelve declarar infundada la tacha propuesta por la demandada.
7. **CONFIRMO** la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2011, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda interpuesta por **A** sobre pago de beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario contra **B** de propiedad de doña F.

8. **MODIFICO** la suma total mandada a pagar, en consecuencia, ordena que la demandada B por intermedio de su representante legal cumpla con cancelar al demandante la suma de **S/.18,300.03 (dieciocho mil trescientos nuevos soles con 3/100 céntimos)**; más intereses legales correspondientes a los siguientes conceptos: a) por compensación por tiempo de servicios: S/. 3,291.9; b) por vacaciones: S/. 4,908.47, c) por gratificaciones: S/. 5,646.95 y d) por indemnización por despido arbitrario el monto de S/. 4,452.71.
9. **CONFIRMO** en lo demás que contiene y que fuera materia de la apelación.
10. Notifíquese y devuélvase el expediente al Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura. Juez Superior ponente H.

S.S.

H

ANEXO N° 02

Definición y operacionalización de la variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>

	PARTE CONSIDERATIVA		<i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>	

Definición y operacionalización de la variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO N° 03

Instrumento de recolección de datos

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**
2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**
3. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**
4. **Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os)

cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple/No cumple**
3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las**

cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple*
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple*
- 5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa) Si cumple/No cumple*

2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso*

de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

ANEXO N° 04

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión*.

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja,

mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación			
		De las sub dimensiones	De la	Rangos de calificación	de Califi

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión	la dimensión	cación de la calidad de la dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

✧ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

✧ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

✧ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al

organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

♣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

♣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

♣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se*

determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión n	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de

calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

△ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

△ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

△ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

△ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub	Calificación	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	-----------	-----------------	-------------------------	--------------	---

Calidad de la sentencia...			dimensiones					de las dimensiones							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta				
							X			[13- 16]	Alta				
		Motivación del derecho				X					[9- 12]	Mediana			
											[5 -8]	Baja			
30															

									[1 - 4]	Mu y baj a					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruenc ia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Mu y alta						
					X			[7 - 8]	Alt a						
								[5 - 6]	Me dia na						
	Descripción de la decisión					X	[3 - 4]	Baj a							
								[1 - 2]	Mu y baj a						

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 =
Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 =
Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO N° 05

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario en el Exp N° 00359-2010-0-2001-JR-LA-02, Del Distrito Judicial De Piura-Sullana, 2019 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00359-2010-0-2001-JR-LA-02, sobre: Pago de Beneficios Sociales.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Sullana, Marzo del 2019

Víctor Marcelo Vélchez
DNI N° 03835090